

Capítulo segundo

Las operaciones militares en el ámbito cognitivo: aspectos jurídicos

Rafael José de Espona

Resumen

El ámbito cognitivo del campo de acción de las Fuerzas Armadas se ha definido de manera específica por la doctrina de defensa española al mismo tiempo que se ha desarrollado la aplicación práctica del concepto de «amenaza híbrida» en el entorno internacional del conflicto y su «zona gris». Asimismo, ello ha coincidido con el desarrollo de la función de integración militar denominada comunicación estratégica (STRATCOM, por su acrónimo en inglés), que es idónea para la acción cognitiva. El propósito del presente estudio consiste en dilucidar si existen nuevos límites jurídicos a las operaciones militares en el ámbito cognitivo y, de haberlos, cuáles son y cómo se aplican.

Palabras clave

Ámbito cognitivo, comunicación estratégica, STRATCOM, «zona gris» del conflicto, amenaza híbrida, límites jurídicos, operaciones militares.

Abstract

The cognitive sphere of the scope of action of the Armed Forces has been specifically defined by the Spanish defense doctrine at the same time that practical Implementation of Hybrid Threat concept has been developed in the international environment of the conflict and its «grey zone». Likewise, this has coincided also with the development of the military integrated function called Strategic Communication (STRATCOM), which is suitable for cognitive action. The purpose of the present study is to elucidate if there are new legal limits for military operations in the Cognitive Sphere and, if so, what they are and how to implement them.

Keywords

Cognitive sphere, strategic communication, STRATCOM, grey zone of conflict, hybrid threat, legal limits, military operations.

Introducción

Configuración del actual teatro de operaciones en el ámbito cognitivo. Sociedad de la información, amenaza híbrida y STRATCOM

El ámbito cognitivo del campo de acción de las FAS (Fuerzas Armadas) se define específicamente en la doctrina de defensa española coincidiendo con la aplicación práctica del concepto de amenaza híbrida en el entorno internacional del conflicto, así como con el desarrollo de la función de integración militar denominada STRATCOM, idónea para la acción cognitiva. Ello plantea la cuestión de si existen nuevos límites jurídicos a las operaciones militares en dicho ámbito.

La guerra y las modalidades del combate han cambiado mucho respecto de la concepción clásica, tras el proceso de la década precedente conocido como RAM (revolución en asuntos militares), con la aparición de los *conflictos de IV generación* –que implica combatir+estabilizar, integrando en el planeamiento los efectos previstos y sus repercusiones en medios de comunicación– y la mayor importancia de la llamada *guerra asimétrica* junto a un global y exponencial incremento tecnológico de redes de telecomunicaciones y de digitalización. Todo ello facilita las operaciones encubiertas, irregulares, de bandera falsa y decepción, la ciberguerra, la guerra de información y otras actividades hostiles insidiosas efectuadas por quienes se sustraen de los cauces formales y convencionales de los conflictos bélicos. Así, la moderna doctrina de la *guerra híbrida* contempla la agresión no formalmente declarada, de amplio espectro incluyendo la esfera económica y la desestabilización social, con frecuente empleo de INFOOPS y PSYOPS¹. Esto forma parte de la realidad de la guerra y los conflictos contemporáneos y futuros, además, claro está, del clásico combate cinético con tropas uniformadas (aunque solo sea a efectos de disuasión). Si bien el factor psicológico es substancial a toda acción humana –y se ha explotado para influir, amenazar, hostigar y agredir a lo largo de la historia– las PSYOPS estructuradas según la metodología moderna poseen un recorrido iniciado en la I Guerra Mundial² que llega hasta las avanzadas técnicas actuales, apoyadas en los avances de la neurociencia³.

¹ NATO STRATCOM CoE. *Hybrid Threats. A Strategic Communications Perspective*. Riga, 2019, pp. 12, 13 y 20.

² MOUTON, Francois; PILLAY, K. y VAN 'T WOUT, M. C. «The Technological Evolution of Psychological Operations Throughout History». En CLARKE, N. I. y FURNELL S. M. (editors). *Proceedings of the Tenth International Symposium on Human Aspects of Information Security & Assurance* (HAISA 2016 Frankfurt). Plymouth: ed. Plymouth University, 2016, pp. 266-278.

³ U. S. ARMY. *From PSYOP to MindWar: The Psychology of Victory by Colonel Paul E. Valley, Commander, with Major Michael A. Aquino, PSYOP Research & Analysis Team Leader*. Head-

Como señala la vigente *Doctrina para el empleo de las FAS* los ámbitos de operación militar son los espacios físicos y no físicos, que condicionan las aptitudes y procedimientos de los medios, fuerzas y capacidades que deben operar en ellos. Dichos ámbitos son el físico –desglosado en el terrestre, el marítimo y el aeroespacial–, el cognitivo y el ciberespacial⁴.

La acotación doctrinal concreta del ámbito cognitivo describe que «es un ámbito intangible inherente al ser humano, considerado de forma individual, socializada u organizada, y es consustancial a su capacidad de juicio y de toma de decisiones», el cual alcanza a las voluntades de todas las personas afectadas por el conflicto y a los sistemas de inteligencia artificial, por lo que impregna al resto de ámbitos. Su principal limitación es que, para operar en él, se manejan aspectos intangibles y de difícil evaluación, como los valores, las percepciones, la conciencia, las actitudes y los prejuicios. [...] Este ámbito permite a las FAS alcanzar objetivos que quedan fuera del alcance de otros, mediante el empleo de técnicas de comunicación, la ciencia psicológica y otras ciencias sociales»⁵, a los que debemos añadir los avances científicos aplicados a la ingeniería social⁶. De estos tres ámbitos, siempre han existido el físico y el cognitivo; el ciberespacial es contemporáneo y requiere la implantación de redes de telecomunicaciones y sistemas de computación (que no dejan de ser parte del ámbito físico terrestre, submarino y espacial radioeléctrico). El ámbito físico cambia su dinámica por las modernas prestaciones de las plataformas, comunicaciones y medios tecnológicos; el cognitivo también –sobre todo por el alcance masivo y en tiempo real de las acciones cognitivas sobre la población– y constituye un ámbito que impregna a los demás, puesto que las mentes humanas actúan sobre los planos físico y cibernético y los efectos de la actividad en dichos ámbitos alcanzan a lo propiamente cognitivo.

Lo que caracteriza al ámbito cognitivo contemporáneo es la accesibilidad masiva de la tecnología aplicada a las telecomunicaciones y a la gestión de información, la superabundancia informativa y de canales de difusión y terminales individuales de recepción puestos asequiblemente al alcance de la masa social. Con la difusión de computadores interconectados se aumenta el volumen de procesamiento de información –en tiempo real– y la interacción hombre-máquina (en creciente desarrollo, debido a las mejoras en sistemas operativos orientados al usuario, el lenguaje computacional y los dispositivos de *interface*). Por lo tanto, la dinámica del ámbito cognitivo contemporá-

quarters, 7th Psychological Operations Group, United States Army Reserve, Presidio of San Francisco, CA, 1980.

⁴ *Publicación Doctrinal Conjunta PDC-01 (A). Doctrina para el empleo de las FAS*, párrafo n.º 300, 2018, p. 79.

⁵ *Publicación Doctrinal Conjunta PDC-01 (A) Doctrina para el empleo de las FAS*, párrafo n.º 308, 2018, p. 81.

⁶ AVERY, Thomas. «Popper on “Social Engineering”: A Classical Liberal View». *Reason Papers*. Vol. 26, Summer 2000, pp. 29-38.

neo es distinta cuantitativa y cualitativamente respecto del histórico, debido a que hoy día se impregna de la llamada sociedad de la información, concurrente con la sofisticación de las técnicas de ingeniería social aptas para la modelación de amplios segmentos de población.

Esta sociedad de la información se perfila actualmente por los siguientes 5 factores: saturación y desatención, empleo de metodologías analíticas irreflexivas, premisas epistemológicas implícitas simples, difusión de información asociada a ingeniería social, y soporte electrónico creciente con digitalización e *internet de las cosas*.

Respecto de la saturación informativa y desatención por sobrecarga de estímulo, se aprecia que el entorno de la información en la sociedad actual supone que, debido a la superabundancia de información disponible y a la alta frecuencia de difusión de nuevos contenidos, las audiencias se encuentran sobrecargadas. Así, su percepción se debilita en tanto que se produce una desatención sobre la información, bien porque se obvia buena parte de ella o porque, aun captándola, no se asimila en su totalidad o en su correcto sentido.

La forma en la que la información se percibe depende en gran parte de la manera en la que se procesa, incluyendo el método de análisis del proceso intelectual consciente (reflexión) o inconsciente (intuición). Considerando que el adiestramiento y la costumbre previa respecto de las mecánicas de análisis condicionan el procesamiento de la información, el rápido y masivo flujo de información en medios de comunicación propicia el análisis simplista y poco reflexivo. Como tendencia de futuro basada en datos clínicos ya disponibles, surge en la población un crónico déficit de atención (por uso abusivo de dispositivos telemáticos) y una reducción del horizonte temporal en el análisis de la realidad (el hedonismo cultural reduce la capacidad de sacrificio, tolerancia a la frustración y perseverancia del esfuerzo), de modo que el potencial de análisis informativo humano –en general– se verán mermado, empleándose metodologías analíticas irreflexivas.

Las premisas epistemológicas implícitas simples refuerzan el factor anteriormente descrito. Las categorías de pensamiento, conceptos predeterminados, dogmática científica, paradigmas y tópicos culturales operan como premisas que condicionan el procesamiento de la información en todo su recorrido. El lenguaje periodístico o tertuliano preponderante (propiciado por la reducción de contenidos en humanidades en los planes de estudio escolar) incorpora elementos simplificadores implícitos sobre la construcción de los conceptos asociados a los términos empleados reiteradamente en la semántica de los medios de comunicación (i. e. uso frecuente de parámetros de reduccionismo binario, como la categorización progresista-retrógrado).

Entre la maraña del ruido informativo, se vislumbra la difusión de información asociada a vectores de ingeniería social. En la relación entre sociedad e información, opera un vector de doble sentido: aquella genera información y

también la recibe. En este orden, las aportaciones informativas configuradas adecuadamente –en sus contenidos/silencios, forma de exposición, canales de difusión y cronología– son susceptibles de modelar la sociedad en términos metodológicos de ingeniería (lo que se ha venido en denominar *ingeniería social*, en expresión de Karl Popper⁷). Debido a las distintas capacidades, percepción y estructura social de la población y las élites (de distinto tenor –político, científico, religioso o plutocrático– y alcance decisorio), las técnicas de ingeniería social y la instrumentalización de la información serán diferentes, aunque operando en un plano común.

Por último, cabe considerar el soporte electrónico de la información creciente, unido al fenómeno de digitalización y aparición de la llamada *internet de las cosas*. Es una tendencia de futuro la transferencia de soportes de información clásicos (papel) a electrónicos (archivos informáticos), favorecida por el proceso de digitalización en la industria, el comercio y el tratamiento del *marketing*. Las innovaciones industriales incorporan crecientemente componentes avanzados de electrónica de control, de uso generalizado (i. e. domótica) y conectados a redes telemáticas, de modo que desarrollarán la denominada *internet de las cosas*. Todo ello contribuye al fortalecimiento de los procesos de inteligencia artificial, que pueden ir restringiendo el ámbito de toma de decisiones humanas.

Las capacidades militares integradas para actuar sobre el ámbito cognitivo han devenido en la función denominada comunicación estratégica o STRATCOM⁸, cuya evolución desde la doctrina norteamericana hasta su implantación en la OTAN ha llegado hasta la inclusión de STRATCOM como función directiva en los estados mayores (no como un mero coordinador externo) englobando INFOOPS, PSYOPS y asuntos públicos⁹. En nuestro estudio se parte de la definición española STRATCOM según la *Doctrina para Empleo de las FAS 2018*, que considera la comunicación estratégica como «la integración de todas las capacidades de comunicación, técnicas y funciones de información, con otras actividades militares, para comprender y modelar el entorno de la información, en apoyo del logro de los objetivos de la defensa

⁷ AVERY, Thomas. «Popper on “Social Engineering”: A Classical Liberal View». *Reason Papers*. Vol. 26, 2000, pp. 29-38.

⁸ El acrónimo se debe a la influencia de la terminología anglosajona «Strategic Communication». En OTAN se entiende como una función de integración, empleándose desde 2009 (promulgación de la *Military Policy MC0628*, en 2017).

⁹ SILVELA DÍAZ-CRIADO, Enrique. En Diego Mazón Born (coord.). La comunicación estratégica: «Comunicación estratégica: origen y evolución del concepto». *Documento de Seguridad y Defensa* n.º 72. IEEE-CESEDEN, 2017, pp. 13-34. U. S. ARMY. *From PSYOP to MindWar: The Psychology of Victory by Colonel Paul E. Vallely, Commander, with Major Michael A. Aquino, PSYOP Research & Analysis Team Leader*. Headquarters, 7th Psychological Operations Group, United States Army Reserve, Presidio of San Francisco, CA, 1980.

nacional»¹⁰. Si bien está militarmente definido el concepto STRATCOM, su doctrina se encuentra en proceso de elaboración. Al implicar la integración de INFOOPS, PSYOPS, inteligencia y contrainteligencia, asuntos públicos, comunicación externa y CIMIC, se maximiza la potencia del combate cognitivo. La función integrada militar STRATCOM, concurrente con otras funciones militares, opera en el mismo ámbito cognitivo sobre el que se proyecta la comunicación estratégica del Estado. Conviene distinguir la modalidad de acción militar en el ámbito cognitivo –sea monitorización, protección, influencia o agresión–, la adecuación a audiencias propias o adversarias, así como sus instrumentos. Respecto de la situación final deseada y líneas de acción estratégica, STRATCOM debe partir de una armonía en la relación entre la orientación política y la dirección militar estratégica.

Constituye un reto complejo la acotación del ámbito cognitivo a efectos jurídicos y –más concretamente– desde la óptica militar, al respecto de operaciones y potenciales conflictos sobre aquel. A diferencia de los ámbitos físicos y ciberespacial, el ámbito cognitivo es totalmente intangible (y, al mismo tiempo, la interrelación de este con los demás ámbitos –especialmente el ciberespacial– es necesaria para la coherencia operativa de la acción cognitiva). Considerando que STRATCOM es una función de coordinación que integra capacidades para las operaciones militares en el ámbito cognitivo, la concordancia de efectos con los medios de acción sobre los ámbitos físico y cibernético introduce elementos que requieren la armonización jurídica entre los distintos tipos de operaciones militares concurrentes.

Los límites a la acción militar en el ámbito cognitivo pueden ser estructurados en torno al derecho y la ética. Para concretar aquellos, se plantean varias cuestiones jurídicas de partida ante el estado de la cuestión sobre la delimitación y marco jurídico de las operaciones militares en el ámbito cognitivo. Siendo STRATCOM un concepto reciente y con una doctrina militar en elaboración, adolece además de un alto grado de desregulación, incluso aunque entre sus funciones integradas se encuentran algunas ya antiguas (i. e. INFOOPS y Contrainteligencia). El ordenamiento jurídico, además, suscita frecuentemente confusión con la *Lex Artis* militar, realidad que evoluciona mucho más rápido que la normativa (i. e. proceso RAM, guerra híbrida), dado que el derecho tiene una cadencia mayor. Asimismo, ha de tenerse presente la llamada *lawfare* –neologismo anglosajón que fusiona terminológicamente los términos ley (*law*) y guerra (*warfare*)– en tanto que constituye un cauce de indebida limitación o lastre jurídico (hostilmente inducidos) de las capacidades propias. Por último, respecto de la cooperación cívico-militar, ha de tenerse presente que, en el ámbito cognitivo, a diferencia de los demás ámbitos, los medios y recursos necesarios para actuar son cuantitativa y

¹⁰ *Publicación Doctrinal Conjunta PDC-01 (A) Doctrina para el empleo de las FAS*, párrafo n.º 433, 2018, p. 106.

cualitativamente superiores en el sector civil respecto del militar¹¹, motivo por el cual la contribución del apoyo civil y la articulación de adecuados cauces de cooperación público-privada resultan imprescindibles.

La doctrina conjunta de las FAS españolas establece principios morales y legales, determina como se ejecuta la acción conjunta y la combinada con aliados, así como la integrada con los demás instrumentos de poder del Estado. Parte de una descripción del entorno y el espacio de las operaciones, añadiendo a los ámbitos físicos tradicionales, el ciberespacial y el formado por la información y las percepciones. Según esta doctrina, «de entre los intereses nacionales de seguridad, se consideran vitales los que España está dispuesta a proteger y, llegado el caso, a defender ante cualquier agresión por poder llegar a afectar a su supervivencia como nación. Esto es, preservar intactos la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el ordenamiento constitucional como elementos constitutivos del Estado, así como la libertad, la vida y la prosperidad de los españoles, dentro y fuera del territorio nacional»¹².

El propósito del presente capítulo consiste en dilucidar si existen nuevos límites jurídicos a las operaciones militares en el ámbito cognitivo y, de haberlos, cuáles son y cómo se aplican. Para ello, partiremos del análisis del marco jurídico de las operaciones, enfocando las implicaciones jurídicas de la acción de los poderes estatales de defensa nacional en dicho espacio y considerando especialmente la trascendencia jurídica de los medios militares para la acción cognitiva, planeada desde la función STRATCOM. El objeto se centra en el empleo de las FAS en operaciones militares, atendiendo al marco normativo vigente y al contexto jurídico en que se encuentran, en orden a discernir cuáles son los límites existentes (y su eventual novedad), tomando en consideración las modernas tecnologías disponibles y los procedimientos operativos actuales. Nuestro enfoque está orientado por la *Doctrina Conjunta para el Empleo de las FAS –PDC-01(A)–* que contempla los ámbitos cognitivo y virtual además del clásico físico que abarca el terrestre, el marítimo y el aeroespacial. Nuestra atención se dirige al *ius in bello*¹³, al *ius ad bellum* y al derecho en tiempo de paz tanto en condiciones de normali-

¹¹ MANDELBLIT, Avihai. «Lawfare: the Legal Front of the IDF». *Military and Strategic Affairs*. Vol. 4, n.º 1, abril 2012, pp. 51-57.

¹² *Publicación Doctrinal Conjunta PDC-01 (A) Doctrina para el empleo de las FAS*, párrafo n.º 044, 2018, p. 23.

¹³ Como es sabido, la apreciación de la licitud en el marco legal del conflicto se discierne a partir de 3 principios: de distinción (de la población civil respecto de los combatientes), de proporcionalidad y de limitación de la acción hostil. ALIA PLANA, Miguel. «Reglas de enfrentamiento (II): gestión de blancos (*targeting*)». *Cuaderno Práctico* n.º 8. Escuela Militar de Estudios Jurídicos, julio-diciembre 2016, pp. 7-49.

dad como de crisis interna, ponderando las particularidades operativas que la acción cognitiva requiere en cada caso¹⁴.

Además de la intrínseca complejidad jurídica de una materia que trata sobre la intangibilidad de la dimensión cognitiva (agravada por la obsolescencia conceptual en la literatura jurídica doctrinal sobre asuntos militares, que propicia confusión y malinterpretación sobre los medios y efectos cognitivos de la acción militar), se presentan obstáculos prácticos adicionales, habida cuenta la falta de doctrina militar STRATCOM tanto nacional como OTAN y la desregulación específica de la acción militar en el ámbito cognitivo; además, la acción operativa estructurada y desarrollada es todavía incipiente.

Nuestra metodología expositiva procede a explicar la acción militar en el ámbito cognitivo desde la óptica que permita apuntar los aspectos jurídicos clave para, finalmente, concentrar una reflexión sobre el marco legal. Se precisa que los límites jurídicos de la acción militar en el ámbito cognitivo son considerados en el contexto del *Sistema de Seguridad Nacional*, la cual está compuesta por la defensa nacional, la seguridad pública y la acción estatal exterior¹⁵. Metodológicamente, a la luz de los elementos que definen al ámbito cognitivo desde la óptica doctrinal del empleo de las FAS vigente¹⁶, el análisis delimitativo desde la ley, la costumbre y los principios generales del derecho requiere tomar en consideración la analogía respecto de la acción militar en el ámbito físico –que se encuentra más desarrollada jurídicamente– así como referentes clásicos plenamente aplicables en la actualidad (i. e. la desmoralización militar provocada).

Tipología del conflicto en el ámbito cognitivo

Desde la perspectiva militar, se considera conflicto la situación de confrontación –real o potencial– que afecta a la seguridad nacional, e implica a colectividades organizadas contendientes (las cuales no necesariamente han de encontrarse reconocidas por el derecho internacional) que, cuando emplean medios de combate para imponer voluntades, generan un conflic-

¹⁴ VV. AA. «Analysis of Risk Communication Strategies and Approaches with At-Risk Populations to Enhance Emergency Preparedness, Response and Recovery». Final Report RAND, 2008, p. 20.

¹⁵ Según define art. 9 de la Ley de Seguridad Nacional: «Se consideran componentes fundamentales de la seguridad nacional a los efectos de esta ley la defensa nacional, la seguridad pública y la acción exterior, que se regulan por su normativa específica. Los servicios de inteligencia e información del Estado, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, apoyarán permanentemente al sistema de seguridad nacional, proporcionando elementos de juicio, información, análisis, estudios y propuestas necesarios para prevenir y detectar los riesgos y amenazas y contribuir a su neutralización».

¹⁶ *Publicación Doctrinal Conjunta PDC-01 (A) Doctrina para el empleo de las FAS*, párrafo n.º 308, 2018, p. 81.

to armado¹⁷. La secuencia desde el riesgo potencial y la amenaza, hasta la agresión, perfila el tipo de conflicto.

La agresión producida y los medios de combate utilizados requieren una adecuada identificación, tanto para su planificación como para el análisis jurídico asociado a su empleo. Los nuevos tipos de armas actualmente disponibles y los efectos perjudiciales producidos mediante técnicas sofisticadas abren un elenco de posibilidades entre las que se encuentra la agresión al ámbito cognitivo y la lesión de sus componentes, así como los medios que podemos denominar «de agresión cognitiva» si su finalidad es análoga o generan efectos parejos a los del armamento convencional (como disuadir, agredir, neutralizar, conquistar o rendir). Si los espacios clásicos –tierra, mar, aire– y el ciberespacial pueden recibir la acción militar que conduzca a la supremacía militar, lo mismo debe ocurrir en el ámbito cognitivo.

El conflicto en o sobre el ámbito cognitivo posee elementos diferenciales por el campo y entorno de la acción y las aplicaciones técnicamente posibles: imprevisibilidad, transversalidad, insidiosidad, dinamismo y proyección, e interacción con el ámbito del ciberespacio.

En tanto que el ámbito cognitivo de las operaciones supone una dimensión transnacional, suprafronteriza y difusa sobre la que se generan y proyectan efectos de difícil predicción (inesperados por su contenido o alcance, prolongado o efímero), en un entorno de saturación informativa e irresponsabilidad o ignorancia de los posibles efectos adversos involuntarios (i. e. desde los medios de comunicación masiva e industria del entretenimiento se construyen patrones de referencia de consecuencias perniciosas), se causa una alta imprevisibilidad. Por otra parte, aunque se generen vectores de acción cognitiva desde el ámbito militar para actuar solo sobre el sector militar o elementos de índole bélica, su proyección es susceptible de extenderse sin fácil contención a otros sectores o a la sociedad en su conjunto, de forma transversal.

La acción militar cognitiva no necesariamente ha de ser invasiva ni lesiva desde la perspectiva de una agresividad manifiesta, sino que será incluso más efectiva si genera intoxicación informativa, desestabilización o influencia negativa del adversario, de ahí su carácter insidioso.

El aludido dinamismo del conflicto tiene relación directa con las prestaciones tecnológicas en los medios de comunicación, transmisión y difusión informativa, los cuales han revestido a las operaciones militares y de otros poderes públicos de unos parámetros que, por su complejidad y rapidez, para ser plenamente efectivos requieren anticiparse al conflicto y –llegado este– una precisa sincronización con el *tempo* de la guerra; además, su

¹⁷ *Publicación Doctrinal Conjunta PDC-01 (A) Doctrina para el empleo de las FAS*, párrafo n.º 013, 2018, p. 18.

capacidad de proyección genera efectos de gran alcance, susceptibles de usurpación por terceros (i. e. el programa de influencia cultural de la URSS).

Respecto de la interacción con el ámbito del ciberespacio, este tiene una relación estrecha con el ámbito cognitivo, por cuanto que es cauce propicio para la acción sobre la dimensión cognitiva, simultaneada con la ciberguerra y la guerra electrónica (i. e. diseminación de contrainformación, inducción de fenomenología del tipo *fake news* y *Wikileaks*)¹⁸.

En el ámbito cognitivo surge la cuestión de si el conflicto se considera armado. El medio de agresión cognitiva o de provocación cognitiva de la agresión física («arma cognitiva» sería una figura retórica algo forzada, pero semánticamente ilustrativa) aplica su acción sobre el ámbito cognitivo de forma que pueda generar efectos tangibles al desencadenar la violencia física y provocar el uso de armamento (i. e. propiciando una rebelión armada o contienda civil). Por lo tanto, en las operaciones militares sobre el ámbito cognitivo no puede excluirse del horizonte –en la escalada del conflicto– el uso concurrente, derivado o indirecto, del armamento, ni los efectos destructivos humanos o materiales.

Respecto del contexto de la acción militar en el ámbito cognitivo, se plantean tres posibles estadios. En primer lugar, la situación de conflicto armado. En esta se incluye la guerra en estadio formal y permite aplicar el *ius in bello*. El conflicto –su mera existencia o su originación– entraña una intrínseca relación con la información de modo que, cuando el conflicto es subyacente, subrepticio o todavía en potencia, la comunicación de los elementos que lo evidencian puede operar como un coadyuvante o un retardante del propio conflicto, según el sentido de empleo. A este respecto, las acciones que conformen el medio de agresión cognitiva pueden generar sobre el adversario una desestabilización social o crear incluso un estado subversivo interno previos incidiendo sobre las percepciones y las actitudes, bien como apoyo a otros vectores hostiles o como acción unívoca independiente (los conflictos en el ámbito ciberespacial plantean una problemática similar en varios aspectos). Teóricamente, cabría debatir en qué medida un conflicto es solo o preponderantemente cognitivo, aunque es indudable que la acción hostil cognitiva puede ser la primera manifestación del conflicto.

A su vez, en esta situación de conflicto cabe distinguir, por una parte, el conflicto circunscrito al ámbito cognitivo. Es clara su delimitación en cuanto al ámbito de acción, pero compleja la acotación de sus efectos extensivos al ámbito físico. Por otra, se presenta el conflicto producido en el ámbito físico o ciberespacial¹⁹, que trasciende implícitamente al ámbito cognitivo por los

¹⁸ LEWIS, James A. «Cognitive Effect and State Conflict in Cyberspace». CSIS, 2018. NATO STRATCOM CoE. «The Black Market for Social Media Manipulation». NATO STRATCOM CoE–SINGULAREX, 2018.

¹⁹ CCN-CERT. *Desinformación en el ciberespacio*. CCN-CERT / BP 13. Febrero 2013.

efectos que las acciones en aquellos generan en este. En virtud de los medios de acción y la forma de aplicarlos, y según las operaciones militares (que serán fundamentalmente de carácter encubierto, con la consubstancial dificultad probatoria de la misma) que se desarrollen en el ámbito cognitivo, considerando los efectos negativos sobre este –sean injerencia, desestabilización, subversión cognitiva o agresiones de baja intensidad– podemos distinguir diferentes tipos de conflicto²⁰. A efectos jurídicos, creemos conveniente destacar este aspecto en lo concerniente al cálculo de la proporcionalidad de la respuesta. Ello es así porque la reciprocidad de la acción ha de ser delimitada según se intervenga en el ámbito cognitivo de otro Estado modelándolo sin lesividad (i. e. configurando la percepción, la interpretación analítica, la construcción de narrativas o la inoculación de conceptos y términos semánticos), se provoque una alteración de los parámetros de equilibrio del ámbito cognitivo del adversario, se genere una modificación en actitudes y percepciones en sentido opuesto al deseado por este (pero que en sí mismo no conlleva más efectos directos ni es aprovechado para otras acciones) o se causen efectos lesivos de distinto alcance y área de aplicación, a partir de las agresiones al ámbito cognitivo en sí mismo considerado (i. e. provocar pánico social) o cursando a través de este hacia otros ámbitos (i. e. crear revueltas sociales).

En segundo lugar, la situación de ausencia de conflicto. Ello obliga a actuar fuera del *ius in bello*, bajo unos parámetros jurídicos de paz formal. Estos pueden ser modulados al respecto de tres tipos de intervenciones de índole militar sobre el ámbito cognitivo, en tareas de prevención y protección, vigilancia y alerta temprana, y disuasión. Con ello aludimos a la motivación, todavía en tiempo de paz, de las posibles operaciones permanentes o de reacción que hubieran de activarse posteriormente.

Por último, encontramos la zona gris del conflicto, se entiende por esta la parte del espectro de los conflictos en la cual predominan acciones al margen del principio de buena fe entre Estados (o entidades en posición análoga) las cuales, aunque socavan la paz, no incurren en supuestos formalmente considerados como constitutivos de respuesta armada. Esta zona gris se perfila en base a las lagunas normativas o el exacerbado garantismo legal, debilidades sociopolíticas, rigidez institucional en la gestión de conflictos y compleja toma de decisiones, entre otros factores. Las actividades a desarrollar en la zona gris –con distinto grado de clandestinidad, ambigüedad y visibilidad– tienden a mantenerse en un entorno de baja intensidad para confundir, desestabilizar y debilitar al adversario, minando su capaci-

²⁰ Particularmente estimamos lo que sería una campaña autónoma mediante medios susceptibles de ser calificados como «medios de agresión cognitiva» (que incorporan máximas capacidades derivadas de la neurociencia aplicada), una acción integrada en operaciones convencionales en los ámbitos físico y ciberespacial, actuando los medios de acción cognitiva como multiplicador de efectos de la fuerza de combate, o una contribución militar a la acción de otros instrumentos del Estado, para objetivos no militares.

dad de respuesta. Dichas actividades abarcan los sabotajes, los disturbios subversivos y otros²¹. La amenaza híbrida es propicia sobre la zona gris del conflicto. A este respecto, Lanz destaca la reciente institucionalización de mecanismos encargados de identificar y afrontar las amenazas producidas en esta zona en tanto que, frecuentemente, se presentan actores quienes –empleando recursos al margen del uso de la fuerza armada y al borde de la legalidad internacional– aprovechan maliciosamente las lagunas normativas y dificultan la identificación de la amenaza y la reacción adecuada del adversario. Este tipo de acciones en la zona gris del conflicto conculcan principio de buena fe que rige en las relaciones internacionales y entrañan para el oponente agredido una dificultad de respuesta (de hecho, la mayor capacidad militar de un Estado o alianza militar es ineficaz, o al menos ineficiente, para afrontar dichas amenazas) puesto que, bajo el artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas –que prohíbe a los Estados el recurso a la amenaza o al empleo de la fuerza armada contra la integridad territorial o la independencia política de otro Estado (con la excepción el principio de la legítima defensa individual y colectiva)– no es viable salvar la limitación que implica la existencia real de un ataque armado²².

La cuestión se complica en cuanto a la propia entidad jurídica de los sujetos implicados, por cuanto que el adversario es (cada vez más) de composición compleja o difícil identificación. De este modo cabe considerar –junto a los clásicos potenciales adversarios, Estados y organizaciones multinacionales– la presencia de otros entes sujetos a distinta regulación jurídico-internacional (i. e. organizaciones terroristas, criminales, grupos paramilitares, apátridas) o incluso indeterminados²³. Dado que, frecuentemente, las amenazas, riesgos y agresiones sobre el ámbito cognitivo se desenvuelven en la zona gris del conflicto, no ha de darse por supuesto que el enemigo actúe con respeto al marco legal al que se sujeta la actuación de las FAS, ni que estime análogamente los criterios de legitimidad o fundamentación moral que sirvan para respaldar su acción.

A medida que se desglosan los componentes de la acción hostil sobre el ámbito cognitivo, se va ampliando el espectro de la singular problemática de trascendencia jurídica, incluso sobre la mera existencia del conflicto y su génesis subyacente. Sobre esto, se señalan dos aspectos de especial relevancia: la percepción de la amenaza o agresión, y la atribución de la acción.

²¹ *Publicación Doctrinal Conjunta PDC-01 (A) Doctrina para el empleo de las FAS*, párrafos n.º 363-365, 2018, p. 18.

²² LANZ RAGGIO, Mario. «El conflicto en las sombras: aspectos generales y elementos jurídicos de las operaciones en la zona gris», en la presente monografía. BAQUÉS, Josep. «Hacia una definición del concepto "Gray Zone" (GZ)». *Documento de Investigación 02/2017*. Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2017.

²³ *Publicación Doctrinal Conjunta PDC-01 (A) Doctrina para el empleo de las FAS*, párrafo n.º 017, 2018, p. 19.

En cuanto a la percepción de la amenaza o agresión producida sobre el ámbito cognitivo, o de los medios cognitivos utilizados para canalizar los ataques potenciales o efectivos, estimamos que para ello se requiere el conocimiento de técnicas especiales analíticas y un adiestramiento previo por parte del personal militar (i. e. metodologías de ingeniería social inversa). Doctrinalmente, «se entiende por percepción la interpretación subjetiva, elaboración personal o representación mental, fruto de la interiorización de la información y los estímulos recibidos del entorno»²⁴. Ahora bien, la evidenciación taxativa y formal, para encajar completamente en los tipos jurídicos categorizados del *casus belli*, será difícil cuando no imposible. Es similar a la problemática que acontece al respecto de la percepción de un ciberataque.

La adecuada atribución de la acción o vector cognitivo hostil conlleva conocer la causa última, la responsabilidad en la elección en los medios empleados y la verificación de la intencionalidad agresiva. La constatación de una amenaza o agresión se basa en lo que podemos denominar indicadores y señales (siendo los primeros espontáneos y los segundos deliberados). Ambos sirven al sujeto receptor como elementos reactivos. La atribución es distinta según quién perciba la situación, puesto que la sociedad –compuesta por la población y su élite– enfoca la realidad de forma disímil. Confirmada la percepción efectiva de la amenaza o agresión en el campo de la energía, se plantea de inmediato el problema de la atribución de esta, en base a la cual se relaciona esta con un determinado agente causal adversario, sea porque puede ser definido explícitamente o porque se le desenmascara. En este último supuesto, ello se produce frecuentemente con un considerable grado de incertidumbre que, a veces, motiva divisiones internas en los estamentos rectores reacios a reconocer una amenaza o agresión realmente producida, o su atribución concreta. En todo caso, esta siempre habrá de ser comprobada con rigor para evitar ser víctima de engaño (decepción). De acuerdo con SALAS –tratando dicha problemática desde la perspectiva de la acción en el ámbito ciberespacial, que es análoga al ámbito cognitivo a estos efectos²⁵–, la atribución de la acción hostil, para un adecuado *targeting* (tanto en respuesta como en disuasión) es regla básica del derecho internacional humanitario que las operaciones militares se dirigirán únicamente contra objetivos militares (artículo 48 del Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949). Así, la necesidad militar requiere que los objetivos sean únicamente aquellos que realicen una contribución directa al esfuerzo bélico del enemigo, o que su destrucción o daño produzca una ventaja militar al atacante por su naturaleza, localización, propósito o uso²⁶.

²⁴ *Publicación Doctrinal Conjunta PDC-01 (A) Doctrina para el empleo de las FAS*, párrafo n.º 308, 2018, p. 81.

²⁵ LIBICKI, Martin C. *Cyberdeterrence and Cyberwar*. Santa Mónica: RAND, 2009, pp. 41-51.

²⁶ SALAS, Jacobo de. «De la flecha al ratón. Consideraciones jurídicas de las operaciones ofensivas en el ciberespacio» en la presente monografía. MOORE, Daniel. «Targeting Technology: Mapping Military Offensive Network Operations». En Minárik, T., Jakschis, R.,

La trascendencia de estas cuestiones en el plano del derecho internacional público lleva a complejas consideraciones jurídicas sobre el *ius ad bellum* y los posibles ajustes para delimitar una adecuada respuesta en cuanto a su justificación, homogeneidad y proporcionalidad.

Sobre la justificación, destacamos que, en el ámbito cognitivo, puede estar produciéndose un conflicto, pero no encontrarse revestido de los parámetros conformadores que permitan su evidenciación y prueba diáfana para justificar la respuesta, en términos de percepción y/o atribución (máxime cuando la sofisticación de las operaciones militares en el ámbito cognitivo a menudo solo permite su apreciación por parte de analistas expertos). Esto conlleva implicaciones jurídicas ante terceros que puedan disentir de la mera existencia de tal conflicto, no solo de la comunidad internacional sino de orden interno estatal, de modo que se provoquen disensiones internas entre las instituciones y poderes del Estado.

En cuanto a la homogeneidad o concordancia de medios o plano de acción en la reacción, se plantea en un doble sentido: como respuesta al ataque cognitivo con medios cognitivos o bien físicos o cibernéticos, o como respuesta al ataque físico o cibernético con medios cognitivos. En principio, no parece que sea procedente una respuesta heterogénea en el primero de los supuestos, salvo que se restrinja al máximo la acción física o cibernética con medios violentos (i. e. destrucción puntual de la instalación desde la que se lanzan ataques cognitivos, sin daños personales). En el segundo supuesto, la ausencia de homogeneidad parece plenamente admisible. En todo caso, la combinación de aspectos cuantitativos y cualitativos junto a la limitación de efectos permitirá ponderar si la heterogeneidad de la respuesta es jurídicamente aceptable.

Por último, al respecto de la proporcionalidad, dado que el conflicto en el ámbito cognitivo tiene una larga «cadena hostil» hasta la guerra cognitiva total –en distintos grados–, la respuesta defensiva homogénea puede actuar de forma proporcional en cuanto a la gradación de la agresividad o la acotación del sector del ámbito cognitivo de que se trate (i. e. no es lo mismo alterar la percepción social sobre riesgos económicos que provocar una guerra civil).

La acción militar en el ámbito cognitivo y sus implicaciones jurídicas

Las implicaciones jurídicas de la acción militar en el ámbito cognitivo han de tenerse presentes con suficiente antelación, a fin de ajustar el marco normativo y configurar los elementos operativos con la adecuada concordancia jurídica. Al respecto de la ineficiencia normativa, en el derecho comparado

Lindström, L. (eds.). *CyCon X: Maximising Effects - 2018 10th International Conference on Cyber Conflict*. Tallin: NATO CCD COE Publications, 2018, pp. 89-108.

Torres Soriano –quien recuerda un axioma elemental: «la voluntad de combate del Ejército [...] no solo depende de la moral de sus tropas y cuadros de mando, sino que orbita en torno a la percepción de su ciudadanía»– señala que la vigente ley federal norteamericana Smith-Mundt Act (promulgada en 1948) tenía como propósito la fundamentación jurídica de la contrapropaganda durante la Guerra Fría, e introdujo la salvaguarda democrática de la prohibición expresa de la distribución doméstica de instrumentos propagandísticos confeccionados para audiencias-objetivo extranjeras. De este modo, «los equipos jurídicos del Ejército [US Army] temen que la puesta en marcha de acciones eminentemente persuasivas en Internet, puedan ser interpretadas como una violación de esta disposición, debido al hecho de que este medio invalida la distinción entre audiencia doméstica y extranjera. Este rigor legal ha reducido considerablemente la oposición que el discurso insurgente encuentra en Internet, ya que su contestación proviene casi de manera exclusiva de entes no gubernamentales, con diversos y contrapuestos resultados». Por ello, concluye que «cuando se trata de librar conflictos asimétricos la poderosa maquinaria burocrática del Estado es más un obstáculo que una fuerza», de modo que, en la dimensión informativa del conflicto, se llega a producir una pérdida del control sobre los flujos de información que alcanza al interior de la propia fuerza combatiente²⁷.

Por lo tanto, a fin de no incurrir en errores de inadecuación jurídica normativa e interpretativa, conviene señalar las principales implicaciones jurídicas teóricas de la acción militar en el ámbito cognitivo, de acuerdo con su espectro de aplicación práctica y recorrido operativo.

La acción del Estado sobre el ámbito cognitivo supera, por medios y alcance, a la estrictamente militar, pero no actúa con su avanzada metodología polemológica ni dispone de la capacidad de sincronización integrada con medios bélicos cinéticos. Los instrumentos de poder de una nación para afrontar un conflicto son aquellos propios del Estado junto con la aportación social más allá de la estructura administrativa. Los instrumentos diplomáticos, de información, militar y económico son parte del poder de cualquier actor relevante en un conflicto. En el ámbito cognitivo se hace especialmente patente que, en los conflictos actuales, es necesario superar la mera interacción cívico-militar aplicando a las operaciones el principio de unidad de acción, que supone para las FAS la integración de la acción conjunta (y combinada, en su caso) con los demás instrumentos de poder del Estado, contando con los tres componentes: moral (voluntad de vencer y capacidad de sacrificio); intelectual; y físico de la capacidad de combate de las FAS²⁸.

²⁷ TORRES SORIANO, Manuel R. «Los límites de la guerra de la información. Lecciones aprendidas tras los conflictos de Iraq y Afganistán». *Revista Ejército*. N.º 818, junio 2009, pp. 14-22.

²⁸ STRATCOM ha de ser función directiva, no un coordinador externo, por lo que requiere integración de alto nivel. Tiene una utilidad plena y permanente, aplicable en formato bélico convencional, híbrido o en tiempo de paz, incluyendo la gestión de crisis.

Según el contexto formal de conflicto, paz o crisis, la acción difiere. En tiempo de conflicto armado, así como los medios de fuerza de combate son potestad exclusiva del Estado el cual encomienda su empleo a las FAS, la STRATCOM debe actuar armónicamente junto con las capacidades confluyentes desde distintos órganos del Estado para acción en el ámbito cognitivo. En tiempo de paz, STRATCOM se armonizará sin generar interferencias o conflictos con otros medios bajo dirección no militar, pero con libertad de acción para sus propios cometidos permanentes de vigilancia, disuasión, alerta temprana, defensa, prevención y protección. La gestión de crisis abarca distintos marcos jurídicos, desde la situación de normalidad a los escenarios atípicos jurídicamente diferenciados, como la situación de interés para la seguridad nacional y los estados de alarma, excepción y sitio, y la debida limitación de la transparencia administrativa en favor del secreto de seguridad nacional.

Al respecto de la potencial acción militar enemiga en el ámbito cognitivo propio, las FAS disponen de capacidad para detectar los indicadores de dicha acción (alerta temprana y análisis prospectivo), de modo que se puedan activar las acciones de protección, identificando la influencia o agresión enemigas y desarrollando acciones para contrarrestarla, la monitorización. En estas tareas se han de considerar los efectos jurídicos probatorios de las evidencias detectadas –sean vectores, indicadores (espontáneos) o señales (inducidas)– así como la *Lex Artis* de las técnicas empleadas (i. e. métodos de ingeniería social inversa), para una adecuada percepción y atribución. En todo caso, la protección del ámbito cognitivo (i. e. para neutralización de vectores cognitivos hostiles y *vacunación cognitiva*) deberá evitar colisionar con el derecho a la libertad de expresión y salvaguardar en todo caso el bien de cuantos integran la Nación española, en uso de su soberanía, en el marco de los principios y libertades y derechos fundamentales dimanantes de la Constitución Española.

Respecto de la acción militar en el ámbito cognitivo exterior, la posible influencia es de espectro amplio –ello no siempre constituye una injerencia internacional– y se deslinda claramente de la agresión, la cual puede afectar a aspectos diversos como actitudes y percepciones sobre la realidad de la conciencia situacional, a la estabilidad interna, a la paz social, al vigor de protección de la soberanía, etc. A este respecto, recordamos lo afirmado sobre el *ius ad bellum* e, aplicándolo tanto al enfoque bélico preventivo como reactivo; sobre las cuestiones de *ius in bello*, profundizaremos posteriormente. En cuanto a las misiones de paz, se añaden los aspectos jurídicos internacionales humanitarios en cuanto a los cuales consideramos procede destacar que el hecho de considerar audiencia-objetivo a la población civil no vulnera el principio de distinción por cuanto que la acción cognitiva a ellos destinada no genera efectos lesivos.

En el proceso de planeamiento, se presentan varias cautelas, partiendo de la definición de audiencias-objetivo con una cuidadosa delimitación para minimizar los posibles efectos negativos colaterales sobre la población civil

del adversario (i. e. generación de pánico en una operación de decepción)²⁹. En cuanto a la elaboración de narrativas, las líneas de acción a desarrollar han de conducir a una situación final deseada la cual –pudiendo incluir la aspiración de alcanzar el dominio del ámbito cognitivo o bien centrarse en efectos específicos– en todo caso ha de ser acorde con los principios morales y valores éticos propios del mandato político de la misión y su marco jurídico aplicable, afirmación genérica que se aplica en el caso concreto de las narrativas con los contenidos semánticos de estas (i. e. sería indebido, para disuadir a la población de acciones contrainsurgentes, transmitir la idea de que los gobernantes de los países de la OTAN que intervienen en la misión internacional pretenden instaurar una dictadura).

En cuanto a los medios, estos incluyen sistemas de gestión, transmisión y difusión masiva de información, e incluso aquellos dispositivos que suelen denominarse como «armamento no letal» (i. e. cañones de microondas o dispositivos acústicos LRAD), si bien estos últimos solo cabrían ser utilizados en condiciones bélicas. En todo caso, es propicia la concurrencia con los medios militares de combate que sean menos cruentos (i. e. guerra de mando y control, guerra electrónica, ciberguerra). En condiciones de paz, cabría emplear medios de acción STRATCOM y cauces comunes o análogos a los utilizados en los gestores de la comunicación social, en plano de concurrencia con medios privados (i. e. agencias de publicidad, gestores de redes, demoscopia).

Los elementos subjetivos son, básicamente, el actor y el destinatario de la acción cognitiva. El sujeto activo son las FAS, por sí solas o en coordinación junto a otros poderes del Estado (cuestión imprescindible para evitar el entrecruzamiento y anulación/distorsión mutua de vectores de acción cognitiva, así como para garantizar la coherencia y concordancia de las narrativas y acciones³⁰). Su legitimación activa se fundamenta en la misión jurídico-constitucional que se les encomienda. El sujeto pasivo es la audiencia-objetivo, bien connacional (en el caso de misiones de protección del ámbito cognitivo nacional, en tiempo de paz o de guerra) o foránea (en el supuesto de misiones de paz internacionales o en guerra, así como en apoyo aliado en tiempo de paz), cuestión que supone distintos contextos jurídicos. Sobre el sujeto pasivo, el principio de distinción ha de atenuarse en el marco de un conflicto, pues tanto combatientes como población civil comparten el ámbito cognitivo. También ha de tenerse en cuenta que, colateralmente, en muchas ocasiones tanto terceros como elementos propios se verán de alguna manera afecta-

²⁹ En el ámbito cognitivo, la acción es concurrente con otros emisores masivos –medios de comunicación, corporaciones, partidos políticos, agentes sociales, ONG y activismo social–, en un entorno de ruido informativo, saturación y *fenomenología viral en redes*. Por ello, la mutabilidad o volatilidad de los efectos cognitivos puede llegar a ser muy alta.

³⁰ SANTOS RODRÍGUEZ, Felipe. «La comunicación estratégica (STRATCOM) en los conflictos modernos: el caso de Afganistán». *Revista del Instituto Español de Institutos Estratégicos*. N.º 2, 2013.

dos por las acciones en un ámbito cognitivo común. Según se ha indicado, se requiere la protección –de acuerdo con la narrativa de los mensajes– de la audiencia propia (población, combatientes, decisores) y, en especial, de determinados segmentos sociales (i. e. infancia y colectivos vulnerables) que componen en parte o se relacionan con la audiencia-objetivo.

Los efectos generados por la acción militar en el ámbito cognitivo pueden tener una gran proyección, en tanto que la situación final deseada en el proceso de planeamiento, a nivel político, puede llegar a potenciar la fortaleza internacional del Estado y su solidez nacional. Aparte de los efectos pretendidos, la proyección espontánea de otros sobre el ámbito cognitivo es inherente a toda comunicación expresa o implícita a las acciones u omisiones; así, aun no siendo deliberada, aquella ha de ser tenida en cuenta por la STRATCOM. Además, es posible que los resultados de la acción cognitiva causen efectos colaterales favorables o adversos (i. e. percepción indebida por la propia fuerza), incluyendo daños colaterales al adversario o a terceros. Por lo tanto, para la planificación de efectos y ejecución de la acción cognitiva acorde, se requieren mecanismos de control y cautelas para una acción debida, jurídicamente definidos, articulados desde el principio de prudencia aplicado a la planificación y a la ejecución mediante las reglas de enfrentamiento (ROE, del inglés *Rules of Engagement*), y desde el principio de distinción respecto de la modulación de efectos sobre la audiencia-objetivo sea combatiente o no (i. e. provocar que los efectivos disparen contra sí, pero no contra sus propios civiles). Dichos filtros cautelares conllevan dos evaluaciones preliminares: de un lado, el análisis jurídico del contenido de las narrativas (considerando las implicaciones jurídicas de los mensajes, y su potencial tergiversación jurídica por el adversario) enemigas; de otro, el análisis neurocientífico de los posibles efectos probables, desde la óptica del derecho de la responsabilidad, por daños. En el caso de negligencia, se podrían llegar a plantear cuestiones de responsabilidad del Estado por daños causados a las personas³¹.

Los aspectos técnicos-metodológicos, aun siendo adecuados al sentido e intención de una acción cognitiva legitimada, plantean cuestiones prácticas complejas sobre sus consecuencias. Constituyen perfidia los actos que traicionan la buena fe del adversario a la que apelan, pero no las estratagemas como las que entrañan las PSYOPS³². Los avances actuales en neurociencia y técnicas de modelación psicológica social facilitan la disponibilidad de tecnologías y métodos invasivos y dañinos de las capacidades de atención y percepción, del proceso intelectual y memorístico, la fisiología del sistema

³¹ En particular, se protegerán segmentos sociales vulnerables. Contra audiencias-objetivo cualificadas (i. e. élites decisoras, analistas de la comunidad de inteligencia, grupos de presión) el uso de narrativa arcana permite efectos lesivos restringidos a ellas.

³² ALIA PLANA, Miguel. «Reglas de enfrentamiento (II): gestión de blancos (*targeting*)». *Cuaderno Práctico* n.º 8. Escuela Militar de Estudios Jurídicos, julio-diciembre 2016, pp. 7-49.

nervioso y el equilibrio mental (pudiendo forzar la asimilación de contenidos o inducir actitudes, decisiones y emociones gravemente perjudiciales para los individuos y la sociedad, capaces de desencadenar psicopatologías)³³. Su insidiosidad depende del conocimiento multidisciplinar sobre los factores de percepción de la audiencia-objetivo: sus premisas epistemológicas, paradigmas conceptuales, interpretación de la narración del mensaje en el orden ético, metafísico y humanístico, incluyendo los canales no semánticos (arte, música³⁴, pintura, escultura/arquitectura, cine y estética). Procede, por lo tanto, definir los límites de empleo de tecnologías o métodos para no dañar la salud mental e integridad psicológica de las audiencias, de acuerdo con el marco jurídico interno de salud pública y el DIH. Tal delimitación depende del *estado del arte* de los medios tecnológicos y de los estudios realizados sobre su aplicación, en orden a predeterminar los posibles resultados de su empleo (lo que califica la prudencia debida del mando), y de una precisa segmentación de los grupos sociales que componen las audiencias-objetivo, para acotar mejor el principio de distinción (i. e. no sería temerario dirigir ciertos mensajes que infundieran temor a una parte de la población civil potencialmente insurgente, para disuadirla de su entrada en combate).

La participación activa del sector privado como apoyo a los medios de las FAS en la actividad en el ámbito cognitivo es una tendencia de futuro, apreciada en el contexto OTAN STRATCOM. La colaboración público-privada puede ser ocasional o permanente (contando incluso con una reserva civil especializada). La aplicación del principio jurídico de cooperación público-privada, destacado en las últimas disposiciones normativas y estratégicas de seguridad nacional (*Ley de Seguridad Nacional de 2015, Estrategia de Seguridad Nacional de 2017, Estrategia de Ciberseguridad Nacional 2019*) plantea, en la práctica, cuestiones de armonización jurídico-administrativa y jurídico-mercantil (todavía no concretadas en su solución por la normativa o la jurisprudencia), para evitar conflictos de interés y conculcar normativa empresarial, del libre mercado y competencia.

Entre ellas destacamos, *a priori*, dos posibles escenarios que son elocuentes: en primer lugar, en el caso de actuar sobre el ámbito cognitivo propio en una gestión de crisis, los fines de interés general que iluminan la acción militar (protección del ámbito cognitivo) facultan al medio privado de comunicación –que eventualmente colabore apoyando acciones STRATCOM– a emplear medios públicos (i. e. sistemas de telecomunicación militar, en un supuesto de fallido técnico de la red civil) que, en caso contrario, no serían para él accesibles, pero –al mismo tiempo– el uso de dichos medios le per-

³³ KRISHNAN, Armin. «From Psyops to Neurowar: What are the Dangers?». *ISAC-ISSS Conference*. Austin, November 2014.

³⁴ JUSLIN, Patrik y VASTFJALL, Daniel. «Emotional responses to music: The need to consider underlying mechanisms». *Behavioral and Brain Sciences*. N.º 31, 2008, pp. 559-621. LOVEGROVE, Kitty. «The acoustic world on influence: how Musicology illuminates Strategic Communications». *Defence Strategic Communications*. Vol. 5, otoño 2018, pp.13-49.

mite desarrollar simultáneamente otras actividades corporativas ajenas a la misión en tareas indisociables a las requeridas para la acción de apoyo (i. e. comunicar datos de gestión).

En segundo lugar, en caso de una operación militar sobre el ámbito cognitivo foráneo con apoyo de un medio de comunicación privado connacional que contribuye a la acción cognitiva, se plantea en qué medida existe conflicto de interés de este último cuando aprovecha su conocimiento anticipado y detallado de las narrativas para implementar lucrativamente una campaña publicitaria comercial. Sobre la complejidad de la procedimentación jurídica de la interacción público-privada, Sánchez Benítez recomienda reforzar los mecanismos de comunicación estratégica del Estado, elaborando un mapa de recursos comunicativos susceptibles de ser empleados a nivel estratégico³⁵. La conducción de operaciones militares con apoyo privado o sincronizadas con este en plano cooperativo, requiere una reglamentación que armonice fines de interés general con otros particulares, lo cual deviene complejo por la asimetría jurídica público-privada y respecto de la capacidad de intervención en el ámbito cognitivo (i. e. transparencia de actividades, uso de información clasificada).

El ámbito cognitivo siempre estará ocupado por algo, incluyendo posibles elementos deseados por distintos actores que son en buena parte inciertos, desde los cuales –por prudencia defensiva– debe suponerse se generan potenciales acciones divergentes (cuando menos) de los efectos deseados por los poderes públicos nacionales. Por esta razón, se requiere una conciencia situacional permanente y sostenible, anticipada al conflicto y con capacidades prospectivas y de alerta temprana en el ámbito cognitivo.

Existen ciertas especificidades de trascendencia jurídica de las operaciones militares según actúen sobre el ámbito cognitivo propio o ajeno.

Respecto del ámbito cognitivo propio, conviene presuponer que la gestión enemiga de la STRATCOM oponente puede integrar metodologías de ingeniería social, incluso de gran alcance, que afecte al ámbito cognitivo objeto de nuestra protección; por ello, se requiere contar técnicas de ingeniería inversa para contrarrestar aquella y poder identificar las evidencias que, llegado el caso, sirvan como prueba de un posible *casus belli* convencional o híbrido a efectos jurídico-internacionales. En las operaciones de contribución militar a la acción del Estado, la acción cognitiva militar es decisiva especialmente en gestión de crisis, protección civil en condiciones de desestabilización o catástrofe³⁶, incluso por el simple hecho de que la visibilidad de tropas uni-

³⁵ SÁNCHEZ BENÍTEZ, Sergio. «La comunicación estratégica como política pública». *Documento de Opinión* n.º 21/2011. IEEE, 2011

³⁶ HERAS DURÁN, José Manuel de. «Marco jurídico de las funciones, no de defensa, de las Fuerzas Armadas en tiempo de paz». En Corrales Elizondo (coord.). *El marco jurídico de las Misiones de las Fuerzas Armadas en tiempo de paz. Cuaderno de Estrategia* n.º 116. Madrid: IEEE, 2002, pp.175-223.

formadas crea una inmediata percepción de gravedad situacional en la población. Junto a las acciones cognitivas cohesivas y de protección, en ciertos casos (i. e. subversión, terrorismo) se pueden requerir concurrentemente acciones cognitivas agresivas *ad-intra*, estrictamente acotadas al marco regulatorio nacional de seguridad nacional y estados de crisis con todos los mecanismos delimitativos propios del estadio que en concreto se trate, sea situación de interés para la seguridad nacional, estado de alarma, de excepción o sitio, y un criterio de máxima restricción en cuanto a medios, tiempo y alcance, según establece el art. 1 de la L. O. 4/1981: «Las medidas a adoptar [...] serán en cualquier caso las estrictamente indispensables para asegurar el restablecimiento de la normalidad. Su aplicación se realizará de forma proporcionada a las circunstancias».

En cuanto al ámbito cognitivo de acción externo (del Estado o área donde eventualmente se proyecte el potencial conflicto), la acción cognitiva orientada a prevenir el conflicto, en tiempo de paz, supone la preparación sostenible de la audiencia-objetivo exterior foránea para hacerla más receptiva a acciones cognitivas de presumible aplicación en caso de producirse el conflicto, incrementando su eficacia; aunque formalmente se desenvuelven en tiempo de paz, ante el riesgo de incurrir en acciones de tipo híbrido que desencadenen una escalada de conflicto, deben atenerse a los límites del derecho internacional público tanto en el fondo como en la forma. En las misiones exteriores de mantenimiento de paz, la acción cognitiva en este caso requiere, de un lado, una adecuación al entorno autóctono propio de la audiencia-objetivo local (i. e. contexto cultural, tipo de percepciones) y, de otro, la concordancia de acción con las demás fuerzas aliadas concurrentes (i. e. sinergia o compatibilidad de narrativas). Activadas en virtud del mandato OTAN, UE u ONU, son reguladas por el por el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y, en ocasiones, por el DIH y, desde la normativa nacional militar, requiere dotar a la fuerza desplegada de un marco jurídico operativo lo más armonizado posible con las demás fuerzas internacionales, para facilitar una eficaz acción combinada, concretamente mediante ROE de índole cognitivo.

El desconocimiento técnico de la *Lex Artis* de las operaciones militares en el ámbito cognitivo puede provocar un tratamiento jurídico desenfocado sobre el tema. Este, desde un excesivo garantismo jurídico distorsionado (al que la doctrina para el empleo de las FAS alude al tratar de la magnitud de la zona gris del conflicto³⁷), podría incurrir en el error de negar de raíz la legalidad e incluso legitimidad moral de la acción militar en dicho campo. El infundado temor a una supuesta injerencia militar sobre la autonomía de la voluntad de la sociedad civil, o a una hipotética extralimitación de funciones, pueden socavar la aplicación o eficacia de las operaciones militares en el ámbito

³⁷ *Publicación Doctrinal Conjunta PDC-01 (A) Doctrina para el empleo de las FAS*, párrafo n.º 364, 2018, p. 91.

cognitivo. Por lo tanto, para salvaguardar el pleno ejercicio de la libertad de la sociedad contando con la protección de su ámbito cognitivo, la eficacia de funciones militares como STRATCOM requiere resolver la problemática jurídica e interacción práctica concreta respecto de su incidencia en la conducción de las operaciones militares en el ámbito cognitivo, incluyendo medidas de cultura de defensa que evidencien la estricta legalidad de estas.

La inseguridad jurídica constituye un primer problema, de gran alcance. La insuficiente conceptualización jurídica del ámbito cognitivo respecto de la acción militar se aprecia en que el reflejo en el derecho de la moderna terminología relativa a las capacidades y operaciones a desarrollar en el ámbito cognitivo puede llevar a confusión debido a lagunas del ordenamiento jurídico, desregulación y cierta obsolescencia jurídica conceptual sobre la defensa y el conflicto armado respecto del empleo de las FAS en el ámbito cognitivo. Esto resulta patente en el neologismo STRATCOM pues, semánticamente, los términos «comunicación estratégica» pueden interpretarse como alusivos a las transmisiones (aunque el debate esté zanjado en el plano doctrinal militar, no así puede acontecer con el jurista profano)³⁸. Además, existen asimetrías en las categorías jurídicas subjetivas que se perfilan en la actualidad de los conflictos (i. e. agentes clásicos de la guerra y entidades actoras en la «zona gris» o de tipo híbrido). Dado que la literatura jurídica y la normativa aplicable están concebidas originariamente para el medio físico y, recientemente, también para el ciberespacial –apenas para el cognitivo– se dificulta el recurso a la analogía entre los ámbitos y medios de índole físico y cognitivo. Esto puede complicar la adecuada interpretación de las ROE. A mayor abundamiento, en caso de plantearse procesos judiciales respecto de la licitud de determinadas acciones militares cognitivas, la dificultad de comprensión del complejo ámbito cognitivo y los medios neurotécnicos podría desembocar en debates sobre cuestiones de filosofía jurídica e interpretación normativa difusa de la *ratio legis* relacionada con conceptos de libertad individual y antropología sobre la autonomía de la voluntad, todo lo cual repercute en la debida seguridad jurídica que ha de revestir a los mandos de las operaciones militares.

Asimismo, junto a lo anterior, encontramos un alto grado de inconcreción jurídica en lo relacionado con la actividad sobre el ámbito cognitivo. La acción en este ámbito presenta varios aspectos difusos, heterogéneos y que adolecen de imprecisión a la hora de delimitar campos de acción, estimación de efectos a generar y verificación de la relación causal entre la acción y las posibles consecuencias negativas indeseadas, así como la valoración del *quantum* de los efectos e intensidad tanto de las acciones como del entorno

³⁸ Por nuestra parte, para un entendimiento jurídico generalista, consideramos más adecuada la expresión acción cognitiva militar, o guerra cognitiva en caso de estadio bélico, terminología empleada en la doctrina israelita: SIBONI, Gabi. «The First Cognitive War». En Kurz, A., Brom, S. (eds.). *Strategic Survey for Israel 2016-2017*. Tel Aviv: Institute for National Security Studies, 2016.

(grado de oposición o agresividad cognitiva presente en zona de operaciones). Asimismo, es complicado precisar la correlación entre el teatro, zona y área de operaciones en sentido físico y sus correspondientes segmentos del ámbito cognitivo, así como la identificación detallada de los centros de gravedad cognitivos. Todo ello conlleva dificultades de evaluación –a efectos jurídicos– de la proporcionalidad en uso de la fuerza y la adecuación de la asignación de medios a fines por parte del mando y su órgano de apoyo. En este orden, mencionamos el supuesto hipotético de que, ante un adversario que realiza acciones de hostilidad cognitiva media en apoyo a ataques armados pero de baja intensidad (i. e. se infunde temor social con narrativas desmoralizadoras, acompañado de pequeños sabotajes de infraestructuras), se realice en respuesta una oleada de acciones cognitivas altamente agresivas –aunque sin parejas acciones violentas en el medio físico– orientadas a provocar grandes daños personales y materiales en el adversario (i. e. desencadenar un enfrentamiento interno o guerra civil).

Delimitación del empleo de las FAS: las operaciones militares en el ámbito cognitivo

En nuestra opinión, sobre las operaciones militares en el ámbito cognitivo se presentan actualmente nuevos límites jurídicos principalmente en dos contextos: [1] la intervención en el ámbito cognitivo exterior foráneo en virtud de la legítima respuesta, en los prolegómenos del conflicto, con la finalidad de evitar la escalada del conflicto o, si no es posible, realizar los preparativos oportunos; y [2] la protección del ámbito cognitivo connacional en tiempo de paz. Ambas novedades jurídicas limitativas son, según nuestro parecer, extensivas, de manera que permiten un mayor margen de acción.

Sobre las operaciones militares de intervención en el ámbito cognitivo exterior foráneo en virtud de la legítima respuesta –con fines neutralizadores o preparatorios de ulteriores hostilidades armadas– en los prolegómenos del conflicto, esto lo hemos tratado previamente, a lo cual añadimos ahora que, en España, según la inspiración doctrinal OTAN, se introduce un criterio interpretativo favorable, ajustado a las nuevas modalidades de la amenaza híbrida y la zona gris del conflicto. No parecería prudente limitar la operatividad de las FAS y aumentar la vulnerabilidad esperando a que se resuelva (si ello es posible) el debate jurídico internacional abierto sobre las nuevas modalidades de conflicto: en el seno del Consejo de Europa se ha apuntado recientemente (2018) que no hay una definición universal acordada sobre lo que es la «guerra híbrida» y, por lo tanto, no existe un derecho de la guerra híbrida. No obstante, es común opinión que el principal elemento de dicho fenómeno bélico es la asimetría jurídica y legal que encarna, en tanto que sus actores implicados explotan las lagunas normativas y la complejidad jurídica de determinadas acciones, y operan a lo largo de las zonas limítrofes de las categorizaciones jurídico-normativas, evitando incurrir directamente

en los supuestos, tipos y campos de acción regulados respecto de la guerra y los conflictos, generando confusión, ambigüedad y fraude de ley para enmascarar sus hostilidades. La respuesta a este tipo de amenazas y agresiones requerirá una combinación de medios jurídicos, diplomáticos, militares y de contrainteligencia³⁹. Pudiendo conocerse la intervención indebida del adversario en nuestro ámbito cognitivo sin la evidencia de conflicto incluso (aunque esta acción puede generarlo), la acción preconflicto cognitiva exterior en justa reciprocidad es factible; de este modo, en tanto en cuanto la atribución de la acción adversaria es más difícil de acreditar en el plano de la guerra híbrida, pueden activarse acciones militares cognitivas con mayor anticipación que las físicas, ya que sus efectos son incruentos y con considerable grado de reversibilidad.

En cuanto a los límites jurídicos a las operaciones militares de protección del ámbito cognitivo connacional interno en tiempo de paz, el primer aspecto delimitativo de las operaciones en este tiempo (así como también en guerra) se presenta por su propia razón de ser, que no es otra que la defensa del ámbito cognitivo nacional y la acción en este (u otros ámbitos foráneos, si procede) en virtud del artículo 8 de la CE, para salvaguarda de los derechos y libertades fundamentales constitucionales. Este mandato constitucional no puede cumplirse sin una adecuada conciencia situacional del ámbito cognitivo⁴⁰. Por una parte, las acciones de comunicación estratégica llevadas a cabo por el gobierno del Estado son esenciales para la seguridad nacional si bien, por otra, las leyes que garantizan los derechos de los ciudadanos parecen contrarrestar la eficacia de dichas operaciones. Segell concluye que cuando los intereses protegidos por las PSYOPS corresponden cualitativamente a un nivel de seguridad nacional, ello tendrá prioridad (ocasionalmente) sobre el íntegro cumplimiento del marco de derechos de la ciudadanía⁴¹. Esta lógica parece ser subyacente a la normativa española relativa a los estados de alarma, excepción y sitio, en la cual se contempla la restricción temporal del ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de la ciudadanía en virtud de dicha *ratio legis*. Sin embargo, no es solo en situación de crisis cuando procede actuar. La vulnerabilidad de la sociedad de la información ante las amenazas híbridas requiere un cierto incremento de la capacidad

³⁹ COUNCIL OF EUROPE – Parliamentary Assembly Committee on Legal Affairs and Human Rights. «Legal challenges related to the hybrid war and human rights obligations» report. Council of Europe, marzo 2018.

⁴⁰ Sobre el marco jurídico clásico de la acción en el ámbito cognitivo, WINGFIELD consideraba ya en 2005 que los aspectos clave para configurar el análisis jurídico relativo a las INFOOPS ofensivas (que en su estudio se relacionaba con el ámbito aeroespacial) deben sustentarse en torno a la definición del tipo de operación de que se trata en concreto, y si implican el uso de fuerza o efectos análogos al empleo de esta. WINGFIELD, Thomas C. «Legal Aspects of Offensive Information Operations in Space». US Department of Defense, 2005.

⁴¹ SEGELL, Glen. «National Security Priority over the Rights of Citizens in PSYOP». *London Security Policy Study*. Vol. 8, n.º 2, julio 2013, pp. 3-10.

de acción cognitiva militar en situación de normalidad, para poder proteger permanentemente el ámbito cognitivo interior⁴². La cuestión del alcance de dicha capacidad es clave para contenerla en sus justos límites, propios de un Estado social y democrático de derecho, y es donde el derecho constitucional acota tanto la extralimitación de las fuerzas armadas en sus funciones como la insuficiencia en la aplicación del principio de transparencia administrativo, así como los contenidos insertos en las acciones cognitivas en tanto puedan conculcar las libertades y derechos fundamentales de los ciudadanos y la integridad de autonomía de la voluntad.

Estimamos que, en España, existe una doble delimitación de las operaciones militares en el ámbito cognitivo –implementadas de forma integrada con STRATCOM, o mediante capacidades específicas– que es de índole jurídica y ética. De ello dimana el marco de la acción cognitiva en el exterior y en el interior, con las diferencias consubstanciales a la aplicación, en el primer caso, del derecho internacional público:

Respecto del marco jurídico, este internamente comprende fundamentalmente la regulación española pivotando sobre la CE1978, en particular el *corpus* normativo de *Seguridad Nacional y Defensa* (incluyendo las ROE, como desarrollo de este). Se añaden, respecto de la acción exterior, las disposiciones de derecho internacional de los conflictos armados y del derecho humanitario ratificado por España. La doctrina jurídica jurisprudencial e interpretativa y el marco doctrinal militar son esenciales para aplicar el derecho según la *Lex Artis* militar. En el derecho interno y en el entorno OTAN impera un enfoque eminentemente ius positivista propio del Estado social y democrático de derecho.

Los límites éticos abarcan la deontología institucional militar –dentro de la tradición de honor de las FAS españolas–, los principios morales y valores éticos aplicables, los cuales se suelen inspirar en consideraciones consuetudinarias y en un ius naturalismo de índole racionalista (con el referente contemporáneo de la Carta Internacional de los Derechos Humanos de la ONU). En todo caso, tanto en el exterior como interior, son respetados.

Tal como se indicó inicialmente en nuestra Introducción⁴³, tomamos en consideración la analogía con relación a la acción militar en el ámbito físico, en tanto que metodológicamente nos permite suplir las lagunas normativas al respecto del ámbito cognitivo.

⁴² En todo caso, se cuidará la confianza de los ciudadanos hacia las instituciones en todas las fases de la acción cognitiva (i. e. narrativas cohesivas). KAVANAGH, Jennifer y RICH, Michael D. *Truth Decay. An Initial Exploration of the Diminishing Role of Facts and Analysis in American Public Life*. Santa Mónica: RAND, 2018, pp. 191-206.

⁴³ *Publicación Doctrinal Conjunta PDC-01 (A) Doctrina para el empleo de las FAS*, párrafo n.º 308, 2018, p. 81.

El marco jurídico interno

Para delimitar jurídicamente el empleo de las FAS en todo ámbito, incluyendo el cognitivo, ante todo se requiere ajustarlo a los principios de legalidad y legitimidad establecidos en la CE 1978, en la legislación nacional y en los acuerdos internacionales suscritos por España (especialmente la Carta de las Naciones Unidas), partiendo de que las misiones generales de las FAS se encuentran definidas en la CE1978 y en la LO 5/2005 de la Defensa Nacional, pudiendo actuar en aplicación de la legislación nacional –en misiones permanentes o activadas, en condiciones de normalidad o estados de alarma, excepción o sitio–, en ejercicio del derecho a la autodefensa ante un ataque armado (art. 51 Carta de las Naciones Unidas), en virtud de un mandato de la ONU, de compromiso con la OTAN o la UE; a petición del legítimo Gobierno de un Estado foráneo; o para evacuar ciudadanos residentes en el extranjero.

En el derecho constitucional, encontramos que la CE1978 fue elaborada bajo un concepto clásico de la guerra y la milicia, en tiempos en los que en España no se plasmaba en la doctrina militar un desarrollo específico de la acción en el ámbito cognitivo (todo lo más, se estimaban las PSYOPS a nivel táctico u operacional, como potenciador de la fuerza). Sin embargo, la acción militar cognitiva planteada actualmente es plenamente admisible dentro del marco constitucional. El Estado social y democrático de derecho, en virtud de los arts. 8, 30, y 104 CE que proclaman los principios de seguridad, defensa y orden público y encomiendan su salvaguarda específicamente a las FAS (aunque no exclusivamente) –garantizando la soberanía e independencia de España, su integridad territorial y ordenamiento–, confía también con ello la protección del ámbito cognitivo (que es parte de la integridad de los ciudadanos) a las FAS, y a fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado. Consideramos implícita dicha encomienda de protección del ámbito cognitivo porque este es indisociable de las mentes de los ciudadanos; así, el Centro Criptológico Nacional (CCN) ha señalado las consecuencias negativas que puede tener en los ciudadanos la pérdida de confianza en las instituciones públicas y en la soberanía por causa de ataques cognitivos de desinformación⁴⁴. Con relación al grado de vigilancia sobre el ámbito cognitivo que correspondería a las FAS, encontramos una clara analogía con el ámbito aeroespacial pues, en este, se requiere una cobertura permanente para garantizar la detección, interdicción y neutralización de vectores hostiles, asimismo, ya se han señalado las concomitancias con el ámbito ciberespacial por el cual cursan en buena parte las acciones cognitivas. Se permite legalmente la limitación del derecho de acceso a la información y la transparencia administrativa sobre la base de secreto de Estado y de defensa, los cuales son compatibles con la salvaguarda de las libertades y derechos fundamentales, como la intimidad, la dignidad y la libertad de expresión (la privacidad y protección de datos

⁴⁴ CCN-CERT. *Desinformación en el ciberespacio*. CCN-CERT / BP 13. Febrero 2019, pp. 11-16.

personales se ven reforzados por el GDPR UE 2018). En contextos legales atípicos propios de las crisis, los estados de alarma, excepción y sitio (L. O. 4/1981) permiten la restricción temporal del ejercicio de libertades y derechos fundamentales, a diferencia de la situación de interés para la seguridad nacional (Ley de Seguridad Nacional de 2015). La posible contribución militar en actividades cognitivas de Estado puede obstaculizarse debido a la heterogeneidad conceptual jurídica relativa a la acción en el ámbito cognitivo respecto de otros órganos estatales, generando discordancia operativa interinstitucional, de manera que la eficacia de la acción se puede resentir; por lo tanto, conviene que la doctrina militar sobre acción en el ámbito cognitivo sirva adecuadamente a los poderes constitucionales para una verdadera acción integrada llegado el caso.

La Ley 36/2015 de 28 de septiembre de Seguridad Nacional introduce un marco normativo actual, propicio para la acción militar en el ámbito cognitivo interno en tiempo de paz, tanto en situación de normalidad como de crisis. Dicha norma ha sido fruto de una orientación de estrategia de Estado que ha facilitado el desarrollo normativo e institucional del Sistema de Seguridad Nacional, iniciado por la primera *Estrategia de Seguridad Española* (2011) de visión generalista y programática, desarrollado por la segunda *Estrategia de Seguridad Nacional* (2013) pormenorizada en objetivos y líneas de acción concretas y sistematizadas, y consolidado por la tercera *Estrategia de Seguridad Nacional* (2017) en un complejo contexto –como ha señalado Milosevich-Juaristi– de desestabilización territorial subversiva en el que se evidenció la injerencia cognitiva internacional de origen ruso (empleando la metodología de difusión abierta conocida como *fake news*)⁴⁵. La Ley 36/2015 de Seguridad Nacional fue avalada por la STC 3/11/2016 frente al recurso de inconstitucionalidad de la Generalidad de Cataluña (contrario a la figura denominada *Situación de Interés para la Seguridad Nacional*). Otorga un marco normativo completo que no afecta a los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, establece un *Sistema de Seguridad Nacional* (título II), que abarca la defensa + seguridad pública + acción exterior y define la *Situación de Interés para la Seguridad Nacional* (art. 23) que fija un estadio a nivel estatal que faculta para intervenir en materia de gestión de crisis y solución de incidencias asociadas actuando los resortes de dicho sistema.

A nuestro juicio, la Ley de Seguridad Nacional 2015 facilita las operaciones permanentes de monitorización y protección del ámbito cognitivo interno por cuanto que, aun no mencionándolo explícitamente (al igual que acontece con otros ámbitos, como el terrestre), se encuentra implícito tal como se desprende de las recomendaciones de seguridad cognitiva a la ciudadanía impartidas a inicios de 2019 desde el Centro Criptológico Nacional⁴⁶. Ade-

⁴⁵ MILOSEVICH-JUARISTI, Mila. *La «combinación», instrumento de la guerra de la información de Rusia en Cataluña*. ARI 86/2017. Real Instituto Elcano, 7 de noviembre de 2017.

⁴⁶ CCN-CERT. *Desinformación en el ciberespacio*. Op. cit.

más, los campos de especial interés para la seguridad nacional se definen en el art. 10 la Ley de Seguridad Nacional como «aquellos que requieren una atención específica por resultar básicos para preservar los derechos y libertades, así como el bienestar de los ciudadanos» (entre los que, lógicamente, no puede obviarse el ámbito cognitivo), y establece un criterio de *numerus apertus*, al ser «entre otros, la ciberseguridad, la seguridad económica y financiera, la seguridad marítima, la seguridad del espacio aéreo y ultraterrestre, la seguridad energética, la seguridad sanitaria y la preservación del medio ambiente» (art. 10). El hecho de haber explicitado la ciberseguridad como una de las áreas concretas, incide en uno de los ámbitos de especial interacción con la acción cognitiva.

En este sentido, se apunta a la orientación de la acción cognitiva integrada por los medios del Sistema de Seguridad Nacional del Estado (entre los que se encuentran destacadamente los militares) de carácter constante, en favor de la resiliencia del ámbito cognitivo, puesto que «los principios básicos que orientarán la política de Seguridad Nacional son la unidad de acción, anticipación, prevención, eficiencia, sostenibilidad en el uso de los recursos, capacidad de resistencia y recuperación, coordinación y colaboración» (art. 4.2 | 2), y todo ello no puede alcanzarse, respecto del ámbito cognitivo, sin una proyección plena incluyendo el tiempo de paz. En todo caso, garantiza la transparencia y conciencia social de la actividad de seguridad nacional que abarca las operaciones en el ámbito cognitivo, al establecer medidas de cultura de seguridad para el conocimiento y la sensibilización de la sociedad acerca de sus requerimientos, de los riesgos y amenazas susceptibles de comprometerla, así como del esfuerzo de los actores y órganos implicados en su salvaguarda, subrayando la conveniencia de informar –sin menoscabo de la debida seguridad de la información– sobre las «medidas de anticipación, prevención, análisis, reacción, resistencia y recuperación respecto a dichos riesgos y amenazas» (art. 5.2 | 2). Esta Ley también facilita la interacción con entidades privadas que disponen de medios para una acción cognitiva coadyuvante con fines de interés general propios de la seguridad y la defensa, en tanto que fomenta la cooperación público-privada al disponer que «el sector privado participará en la contribución de recursos a la seguridad nacional» (art. 27.5 | 5). El principio de colaboración privada se resalta al disponer que «las entidades privadas, siempre que las circunstancias lo aconsejen y, en todo caso, cuando sean operadoras de servicios esenciales y de infraestructuras críticas que puedan afectar a la seguridad nacional, deberán colaborar con las Administraciones públicas», y que «en función de las necesidades, podrán asignarse cometidos a otros organismos y entidades, de titularidad pública o privada» (art. 18.2 | 2). Esto se proyecta a otros niveles administrativos, puesto que» el Gobierno, en coordinación con las comunidades autónomas, establecerá cauces que fomenten la participación del sector privado en la formulación y ejecución de la política de seguridad nacional» (art. 7).

Consecuentemente con lo señalado, los documentos estratégicos de seguridad nacional que han aprobado sucesivos gobiernos apuntan, en la práctica, a las aplicaciones mencionadas. La Estrategia de Seguridad Nacional de 2017, promulgada por el R. D. 1008/2017 de 1 de diciembre, incide en la cooperación con el sector privado, pues «pretende potenciar la colaboración público-privada en el ámbito de las amenazas a servicios esenciales como son las comunicaciones, puesto que la mayoría de estos servicios se prestan por operadores privados». Resalta la necesidad de contar con capacidades de monitorización y alerta temprana: «En cuanto a la gestión de crisis, la *Estrategia de Seguridad Nacional 2017* establece que dicha gestión comporta varias fases en un arco temporal que abarca desde la alerta temprana hasta la respuesta. Es importante fomentar un enfoque preventivo y anticipatorio, para el que cobran particular relevancia el seguimiento permanente del entorno de seguridad y sus constantes cambios, los sistemas de inteligencia e información, el desarrollo de metodologías de análisis de riesgos y de instrumentos que contribuyan a la protección contra la desinformación», involucrando «a las empresas estratégicas, los operadores de infraestructuras críticas, los centros de investigación o prospectiva y la sociedad civil en su conjunto». Al referirse a la resiliencia social y al mantenimiento de la estabilidad, se alude al daño cognitivo a la población: «El fomento de la resiliencia de la sociedad y de las Administraciones adquiere una importancia esencial. Se trata de fortalecer la capacidad de recuperación ante posibles crisis, manteniendo la estabilidad necesaria para garantizar la continuidad en la acción del Gobierno dirigida a la protección de los ciudadanos y la provisión de los servicios esenciales, para retornar al estado de normalidad en el menor tiempo posible, de modo que se minimicen las consecuencias negativas sobre la seguridad y el bienestar de los ciudadanos». La *Estrategia de Ciberseguridad Nacional de 2019*, publicada por Orden PCI/487/2019, de 26 de abril, considera el ciberespacio como un ámbito que es cauce estratégico para la acción cognitiva, y destaca la importancia de la resiliencia cognitiva, fomentando la preparación al respecto. Así, en su introducción dispone que «se debe tener en cuenta la concepción del ciberespacio como un vector de comunicación estratégica, que puede ser utilizado para influir en la opinión pública y en la forma de pensar de las personas a través de la manipulación de la información, las campañas de desinformación o las acciones de carácter híbrido. Su potencial aplicación en situaciones muy diversas, donde se incluyen los procesos electorales, genera un elevado grado de complejidad». La guía *Desinformación en el ciberespacio* (publicada en febrero de 2019), del CCN-CERT del Centro Nacional de Inteligencia, incide en esta relación entre el ciberespacio y el ámbito cognitivo, recomendando pautas y metodologías para luchar permanentemente contra la intoxicación informativa deliberada y otros ataques al ámbito cognitivo producidos en todo tiempo.

La L. O. 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional resalta la importancia estructural de las FAS en el conjunto del Estado y su acción unitaria, proclamando que «las FAS son el elemento esencial de la defensa y consti-

tuyen una entidad única que se concibe como un conjunto integrador de las formas de acción específicas de cada uno de sus componentes: el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire» (art. 10). Al fijar, entre sus cometidos, la garantía de la integridad nacional, a nuestro juicio se comprende con ello el ámbito cognitivo interno, según explicamos al describir el marco jurídico-constitucional, puesto que no puede dejarse al margen la protección de la integridad cognitiva de los ciudadanos. Consideramos que ello acontecerá en todo tipo de escenario, especialmente en situaciones de crisis: «Las FAS, de acuerdo con el artículo 8.1 de la Constitución, tienen atribuida la misión de garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional [...]. Las FAS, junto con las instituciones del Estado y las Administraciones públicas, deben preservar la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente» (art. 15). La acción sobre el ámbito cognitivo interno, que es de la ciudadanía connacional a las FAS, se reviste de las garantías que suponen las reglas de comportamiento del militar (fijadas por la L. O. 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las FAS), por las que todo militar español «ajustará su conducta al respeto de las personas, al bien común y al derecho internacional aplicable en conflictos armados. La dignidad y los derechos inviolables de la persona son valores que tienen obligación de respetar y derecho a exigir. En ningún caso los militares estarán sometidos, ni someterán a otros, a medidas que supongan menoscabo de la dignidad personal o limitación indebida de sus derechos» [...]. El respeto a la ciudadanía y al ordenamiento interno son absolutos, de modo que «si las órdenes entrañan la ejecución de actos constitutivos de delito, en particular contra la Constitución y contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, el militar no estará obligado a obedecerlas y deberá comunicarlo al mando superior inmediato de quien dio la orden por el conducto más rápido y eficaz» (art. 6).

Tratando en concreto sobre las reglas de enfrentamiento (ROE) fijadas por el mando, en tanto que órdenes de carácter general –directivas, en la doctrina OTAN– que determinan el modo de empleo de los medios y fuerza de combate durante una operación militar (estableciendo cuándo, dónde, contra quién y cómo)⁴⁷, planteamos su aplicación específica a la acción cognitiva. Recordemos que las ROE se utilizan para el empleo gradual de la fuerza, según las diferentes

⁴⁷ Las ROE se recogen en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, cuyo art. 4 (sobre las «reglas de comportamiento militar») establece que «en el empleo legítimo de la fuerza, hará un uso gradual y proporcionado de la misma, de acuerdo con las reglas de enfrentamiento establecidas para las operaciones en las que participe». Además, las ROE son explícitamente mencionadas en las Reales Ordenanzas para las FAS, aprobadas por R. D. 96/2009, de 6 de febrero, arts. 84, y 94: donde se establece que «en el empleo legítimo de la fuerza, el militar hará un uso gradual y proporcionado de la misma, de acuerdo con las reglas de enfrentamiento establecidas para las operaciones en las que participe. Las ROE, refieren a un aspecto concreto del servicio muy acotado –en el tiempo y espacio, respecto a

situaciones que pueden acontecer a lo largo del desarrollo de una operación militar, y constituyen un mecanismo fundamental para que el mando decida cuándo se debe desplegar una unidad y cuánta fuerza puede emplear. Fijan el grado y las modalidades de aplicación de la fuerza, así como los límites dentro de los cuales actúa el comandante de la operación. Cabe promulgar ROE para restringir acciones concretas, o para ampliar los límites de una acción; conforman un sumatorio de varios factores e incluyen el marco jurídico de la operación, las instrucciones políticas y las consideraciones operativas inherentes a la propia misión. Aplicadas a las operaciones militares en el ámbito cognitivo –teniendo presentes los riesgos asociados al lastre operativo que suponen unas ROE restrictivas en exceso–, surge la cuestión de en qué medida se configuran diferencialmente para la acción cognitiva y constituyen una limitación, lo cual condicionará el proceso de *targeting* para designación de blancos y el posible daño colateral. En primer lugar, debemos señalar que, en su aplicación práctica en misiones exteriores, las ROE suelen desenvolverse en un ámbito cognitivo foráneo impregnado de un componente cultural y una idiosincrasia social extraña, por lo que la percepción, interpretación y efectos de las acciones cognitivas puede diferir mucho, y lo que en España supondría un daño cognitivo (o podría desencadenar situaciones de violencia física), bien pudiera no serlo allí. Por lo tanto, el primer factor a considerar es el ajuste del grado de hostilidad cognitiva, acorde con el tipo de audiencias-objetivo y su contexto. En segundo lugar, creemos que conviene un análisis jurídico comparado (dado que, a fecha de hoy, no hay registros de operaciones combinadas en el ámbito cognitivo, habría de realizarse sobre ejercicios o simulaciones) para la armonización jurídica de las ROE españolas con las fuerzas concurrentes en operaciones combinadas (especialmente de la OTAN) actuando sobre el ámbito cognitivo. Ello permitiría que, llegado el caso de tal tipo de operaciones, se pudiese garantizar que las FAS españolas no se encontrarán en situación operativamente disminuida respecto de su capacidad de acción cognitiva en comparación con sus aliados; asimismo, respecto de las ROE en las acciones cinéticas sobre el ámbito físico, se requiere dicha armonización en favor de la concordancia de los hechos (acciones militares físicas) con las narrativas. Es claro que, en la práctica, las ROE propiciarán una narrativa acorde con los valores OTAN, y restringirán la acción cognitiva maliciosa, con autorrestricción técnica psicológica para no lesionar capacidades mentales ni inducir psicopatologías, actitudes, decisiones o emociones gravemente perjudiciales, según el principio de distinción.

Por último, la doctrina militar y la doctrina jurídica jurisprudencial e interpretativa resultan imprescindibles para poder aplicar eficazmente el derecho de acuerdo con la *Lex Artis* militar que incluye las innovaciones técnicas y operativas en el arte de la guerra y los medios de acción militares. Por ello, la consideración de los aspectos innovadores que supone la nueva dinámica

las condiciones, contexto, métodos y medios para el uso de la fuerza– carecen de rango ni valor normativo independiente, en derecho internacional y en derecho español.

del ámbito cognitivo requiere un esfuerzo de actualización doctrinal concordante en todas las disciplinas y tareas de aplicación.

Al derecho español se añaden, como es bien sabido, las disposiciones del *corpus* de derecho internacional de los conflictos armados y del derecho internacional de los derechos humanos ratificado por España, cuyos aspectos problemáticos sobre el ámbito cognitivo, la zona gris del conflicto y la homogeneidad y proporcionalidad de la respuesta bélica hemos mencionado anteriormente respecto de consideraciones de *ius in bello* y *ius ad bellum*. En el plano jurídico-internacional, destacamos el Tratado del Atlántico Norte en un doble sentido: por una parte, en tanto que las operaciones combinadas en misiones OTAN requieren la armonización de criterios operativos en el ámbito cognitivo; por otra, en el sentido de que la agresión enemiga sobre el ámbito cognitivo de España repercute en el espacio OTAN y, por los cauces de proyección de los vectores transnacionales que expanden los efectos cognitivos, afecta al conjunto de los aliados.

Límites éticos

La delimitación ética de la acción militar en el ámbito cognitivo, como en los demás ámbitos, supone un marco común que, en el caso específico de aquel, incide sobre aspectos especialmente relacionados con la capacidad de manipular las mentes sin apenas dejar rastro y poder actuar ocultamente generando efectos incluso estratégicos. Por lo tanto, se estima que el punto de partida de la limitación ética a la acción cognitiva militar es la autorres-tricción moral individual del personal militar.

En España, el componente ético a tener en cuenta se encuentra en los principios del Estado de derecho, la tradición jurídica y el acervo cultural español, los cuales son inherentes a la sociedad española e impregnan a los componentes de sus FAS. Estas se rigen expresamente por las directrices que constituyen sus Reales Ordenanzas, que engloban un compendio de deontología militar compuesto por un conjunto de principios y reglas morales que iluminan la actividad de las FAS sobre la base de sus propias tradiciones castrenses, cultura e historia. Asimismo, poseen elementos comunes con el DIH⁴⁸ (conformado originariamente, en buena parte, por la hispánica Escuela de Salamanca) y valores compartidos en la comunidad de aliados de la OTAN, de la que España forma parte. Del conjunto del ordenamiento jurídico español, destacamos 2 instrumentos respecto de los límites éticos aplicables a la acción militar sobre el ámbito cognitivo.

Por una parte, las Reales Ordenanzas de las FAS (R. D. 96/2009 de 6 de febrero), de acuerdo con lo previsto en la L. O. Defensa Nacional de 2005 y en

⁴⁸ *Publicación Doctrinal Conjunta PDC-01 (A) Doctrina para el empleo de las FAS*, párrafo n.º 249, 2018, p. 72.

la Ley de la Carrera Militar de 2007⁴⁹, establecen que los militares ajustarán moralmente su conducta al respeto de las personas, al bien común y al derecho internacional aplicable en conflictos armados, (art. 11). Esto incluye a la dimensión cognitiva de las personas, y, dentro del ámbito cognitivo interno, conlleva actuar sobre la población connacional salvaguardando en todo caso su autonomía de la voluntad y el normal devenir constitucional de la sociedad. Sobre la ética en operaciones, el art. 111 preceptúa el principio de distinción por el cual, en el curso de una operación, se tendrá en cuenta la distinción entre personas civiles y combatientes –y entre bienes de carácter civil y objetivos militares– para proteger a la población civil y evitar en lo posible las pérdidas ocasionales de vidas, sufrimientos físicos y daños materiales. Obviamente, en ello se encuentra incluido el daño cognitivo –dentro de lo que se denomina en sentido lato *sufrimiento físico*, pues la mente forma parte del organismo– de modo que, en las operaciones militares sobre el ámbito cognitivo foráneo, se observará igualmente el principio de distinción respecto de la dimensión cognitiva de los individuos.

Por otra, el *Código ético del Centro Nacional de Inteligencia* (12 de octubre de 2015) es de especial importancia, por cuanto que el CNI es el órgano principal de la comunidad de inteligencia española, y tiene acreditada experiencia práctica en cuestiones de polemología de la información y contrainformación, en la monitorización demoscópica y del ámbito cognitivo en general. El CNI, conocedor de los negativos efectos que puede generar en la ciudadanía la pérdida de confianza en las instituciones públicas y en la soberanía nacional⁵⁰ por causa de acciones cognitivas, ha imprimido en sus efectivos la citada autorrestricción moral individual. Por lo tanto, su enfoque ético sirve de referente para la acción cognitiva de seguridad nacional, que incumbe a la defensa. Entre sus disposiciones deontológicas relativas al personal estatutario (y entendemos extensiva a todo aquel que integra sus actividades desde los distintos estadios de colaboración o reserva), destacan el art. 2 que proclama su misión de «protección del bien común y de la seguridad de los españoles», y el art. 17 el cual marca como referente ético que «la utilización de los procedimientos especiales que permite la ley guarde siempre

⁴⁹ Revisadas con el proceso constituyente de 1978, tras la Ley 85/1978 de 28 de diciembre de Reales Ordenanzas para las FAS se ajustaron al marco constitucional de la CE1978 «sin perder los valores tradicionales que le son intrínsecos» (R. D. 96/2009 de 6 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las FAS), siendo de aplicación general a todos los ejércitos, incluida la Guardia Civil (como no podría ser de otra manera), lo que se confirma en virtud del R. D. 1437/2010, de 5 de noviembre. La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, recogiendo el mandato del art. 20 de la L. O. 5/2005, de 17 de noviembre de la Defensa Nacional, estableció las reglas esenciales que definen el comportamiento de los militares, desarrolladas mediante R. D. 96/2009 de 6 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las FAS. La L. O. de Derechos y Deberes de los miembros de las FAS (2011), regula en su art. 6 las reglas esenciales que definen el comportamiento del militar.

⁵⁰ CCN-CERT. *Desinformación en el ciberespacio*. Op. cit.

la debida proporcionalidad, en función del riesgo o amenaza que se pretenda combatir o del conocimiento que se desee obtener». Con ello se ha minimizado el riesgo que teóricamente afecta a todo órgano de la comunidad de inteligencia –a la que pertenece el CIFAS– en el sentido de no controlar eficientemente la observancia de la proporcionalidad respecto de las operaciones en el ámbito cognitivo.

Conclusiones

Para concluir nuestro análisis sobre la eventual existencia de nuevos límites jurídicos a las operaciones militares en el ámbito cognitivo, primeramente, se recapitulan los factores principales que cimentan el *iter* discursivo que conduce a la descripción de 2 nuevos umbrales de limitación jurídica que creemos poder justificar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico español en el contexto de la Alianza Atlántica.

Así, consideramos que el ámbito cognitivo del campo de acción de las FAS se introduce específicamente en la doctrina de defensa española coincidiendo con la aplicación práctica del moderno concepto de *amenaza híbrida* en el entorno OTAN, así como con el desarrollo de la novedosa función integrada militar STRATCOM que potencia la capacidad de la acción militar cognitiva.

El conflicto *en* o *sobre* el ámbito cognitivo posee elementos diferenciales por el campo y entorno de la acción y las aplicaciones técnicamente posibles: imprevisibilidad, transversalidad, insidiosidad, dinamismo y proyección, así como una especial interacción con el ámbito ciberespacial. Además, la acción agresiva cognitiva sobre el ámbito cognitivo puede generar efectos tangibles al desencadenar la violencia física.

La acción cognitiva adversaria se desenvuelve con preponderancia en la denominada zona gris del conflicto (y aumenta una vez producido este, coexistiendo con acciones de otros ámbitos), lo que entraña problemas frecuentes de percepción y atribución, con una singular problemática de trascendencia jurídica sobre el *ius ad bellum* y los posibles ajustes para delimitar una adecuada respuesta militar con la debida justificación, homogeneidad y proporcionalidad.

La capacidad de protección y resiliencia del ámbito cognitivo propio, así como la acción sobre el ajeno, requieren actuar militarmente en distintos niveles, para monitorizar, proteger, influir y, llegado el caso, combatir. El bien jurídico a proteger es la soberanía e independencia de la Nación junto con las libertades y derechos de ciudadanos. Para ello, se requiere un incremento de la capacidad defensiva en el ámbito cognitivo en orden a introducir en dicha dimensión los adecuados elementos para la protección de la soberanía, los intereses y la población connacionales, capaz de aplicar –llegado el caso– una acción militar permanente y sostenible, anticipada al conflicto y rápida.

Dentro de la doble delimitación jurídica y ética de las operaciones militares en el ámbito cognitivo en el ordenamiento español, a los efectos de los límites de la acción que describimos, se destaca la Ley 36/2015 de 28 de septiembre de Seguridad Nacional, por cuanto que introduce un marco normativo moderno, propicio para la acción militar en el ámbito cognitivo interno en tiempo de paz, tanto en situación de normalidad como de crisis. Los límites éticos dimanarían de lo contenido en las Reales Ordenanzas de las FAS (2009) y en el Código ético del Centro Nacional de Inteligencia (2015) ajustados a las singularidades de la acción cognitiva.

Por lo tanto, en nuestra opinión, sobre las operaciones militares en el ámbito cognitivo se presentan actualmente nuevos límites jurídicos, que extienden la capacidad de acción cognitiva en las operaciones militares sobre el ámbito cognitivo en 2 contextos:

- 1) La intervención en el ámbito cognitivo exterior foráneo en virtud de la legítima respuesta, en los prolegómenos del conflicto, con la finalidad de evitar la escalada del conflicto o, si no es posible, realizar los preparativos oportunos.
- 2) La protección del ámbito cognitivo nacional en tiempo de paz, en virtud del mandato constitucional del art. 8 CE, que faculta el incremento de capacidades para disponer de una adecuada conciencia situacional cognitiva militar, en situación de normalidad.

Como recomendación final, permítasenos sugerir una breve propuesta orientativa de *lege ferenda* para potenciar la operatividad de las FAS en el ámbito cognitivo, fortalecer la conciencia de defensa en la sociedad y neutralizar la *lawfare*. Así, estimamos que una nueva normativa que trate específicamente sobre las operaciones militares y/o de seguridad nacional en el ámbito cognitivo habría de contemplar, al menos, los siguientes elementos:

- Aplicar la metodología de planeamiento militar en la comunicación estratégica del Estado, por su eficacia técnica e idoneidad para abarcar todas las fases posibles, desde la situación de normalidad hasta la gestión de crisis y el conflicto. Mediante aquella, se armonizarían las interacciones operativas entre las distintas Administraciones públicas participantes, y se optimizaría la contribución militar y su coordinación, llegado el caso.
- Incrementar las capacidades de acción cognitiva de las FAS, para mejorar su conciencia situacional del ámbito cognitivo propio y facilitar la protección permanente del mismo, así como las potenciales acciones preventivas en el exterior.
- Incorporar el máximo grado posible de armonización jurídica con la comunidad OTAN, tanto para una interpretación normativa homogénea como para la aplicación de directrices prácticas operativas (ROE) que faciliten sinergias en operaciones combinadas, como para dotar de pa-

rámetros comunes al ámbito cognitivo transnacional y favorecer su defensa común.

- Definir concretamente procedimientos de cooperación público-privada ocasional y permanente.

Fuentes y Bibliografía

- ALIA PLANA, Miguel. «Reglas de Enfrentamiento (II): Gestión de Blancos (targeting)». *Cuaderno Práctico* n.º 8. Escuela Militar de Estudios Jurídicos, julio-diciembre 2016, pp.7-49.
- EVERY, Thomas. «Popper on «Social Engineering»: A Classical Liberal View». *Reason Papers*. Vol. 26, 2000, pp. 29-38.
- BAQUÉS, Josep. «Hacia una definición del concepto «Gray Zone (GZ)». *Documento de Investigación 02/2017*. Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2017.
- CCN-CERT. *Desinformación en el ciberespacio, CCN-CERT / BP 13*, febrero 2019.
- COUNCIL OF EUROPE - Parliamentary Assembly Committee on Legal Affairs and Human Rights. «Legal challenges related to the hybrid war and human rights obligations» report. Council of Europe, marzo 2018.
- EMAD. *Publicación Doctrinal Conjunta PDC-01 (A) Doctrina para el empleo de las FAS*. Estado Mayor de la Defensa, 2018.
- HERAS DURÁN, José Manuel de. «Marco jurídico de las funciones, no de defensa, de las Fuerzas Armadas en tiempo de paz». En Corrales Elizondo (coord.). *El marco jurídico de las Misiones de las Fuerzas Armadas en tiempo de paz. Cuaderno de Estrategia n.º 116*. Madrid: IEEE 2002, pp.175-223.
- JUSLIN, Patrik y VASTFJALL, Daniel. «Emotional responses to music: The need to consider underlying mechanisms». *Behavioral and Brain Sciences*. N.º 31, 2008, pp. 559-621.
- KAVANAGH, Jennifer; RICH, Michael D.; Truth Decay. *An Initial Exploration of the Diminishing Role of Facts and Analysis in American Public Life*. Santa Mónica: RAND 2018, pp. 191-206.
- KRISHNAN, Armin. «From Psyops to Neurowar: What are the Dangers?». *ISAC-ISSS Conference*. Austin, November 2014.
- LANZ RAGGIO, Mario. «El conflicto en las sombras: aspectos generales y elementos jurídicos de las operaciones en la zona gris», en la presente monografía.
- LEWIS, James A. «Cognitive Effect and State Conflict in Cyberspace». CSIS, 2018.
- LIBICKI, Martin C. *Cyberdeterrence and Cyberwar*. Santa Mónica: RAND, 2009, pp. 41-51.

- LOVEGROVE, Kitty. «The acoustic world on influence: how Musicology illuminates Strategic Communications». *Defence Strategic Communications*. Vol. 5, otoño 2018, pp. 13-49.
- MANDELBLIT, Avihai. «Lawfare: the Legal Front of the IDF». *Military and Strategic Affairs*. Vol. 4, n.º 1, abril 2012, pp. 51-57.
- MILOSEVICH-JUARISTI, Mila. *La «combinación», instrumento de la guerra de la información de Rusia en Cataluña*. ARI 86/2017. Real Instituto Elcano, 7 de noviembre de 2017.
- MOORE, Daniel. «Targeting Technology: Mapping Military Offensive Network Operations». En Minárik, T.; Jakschis, R.; Lindström, L. (eds.). *CyCon X: Maximising Effects - 2018 10th International Conference on Cyber Conflict*. Tallin: NATO CCD COE Publications, 2018, pp. 89-108.
- MOUTON, Francois; PILLAY, K.; VAN`T WOUT, M.C. «The Technological Evolution of Psychological Operations Throughout History». En Clarke, N. I., Furnell S. M. (editors). *Proceedings of the Tenth International Symposium on Human Aspects of Information Security & Assurance (HAISA 2016 Frankfurt)*. Plymouth: ed. Plymouth University, 2016, pp. 266-278.
- NATO STRATCOM CoE. «Hybrid Threats. A Strategic Communications Perspective». Riga, 2019, pp. 12, 13 y 20.
- NATO STRATCOM CoE. «The Black Market for Social Media Manipulation». NATO STRATCOM CoE-SINGULAREX, 2018.
- SALAS, Jacobo de. «De la flecha al ratón – Consideraciones jurídicas de las operaciones ofensivas en el ciberespacio» en la presente monografía.
- SÁNCHEZ BENÍTEZ, Sergio. «La comunicación estratégica como política pública». *Documento de Opinión* n.º 21/2011. IEEE-CESEDEN, 2011.
- SANTOS RODRÍGUEZ, Felipe. «La comunicación estratégica (STRATCOM) en los conflictos modernos: el caso de Afganistán». *Revista del Instituto Español de Institutos Estratégicos*. N.º 2, 2013.
- SEGELL, Glen. «National Security Priority over the Rights of Citizens in PSYOP». *London Security Policy Study*. Vol. 8, n.º 2, julio 2013, pp. 3-10.
- SIBONI, Gabi. «The First Cognitive War». En Kurz, A., Brom, S. (eds.). *Strategic Survey for Israel 2016-2017*. Tel Aviv: Institute for National Security Studies, 2016.
- SILVELA DÍAZ-CRIADO, Enrique. «Comunicación estratégica: origen y evolución del concepto». En Diego Mazón Born (coord.). *La Comunicación Estratégica. Documento de Seguridad y Defensa* n.º. 72. IEEE-CESEDEN, 2017, pp. 13-34.
- TORRES SORIANO, Manuel R. «Los límites de la guerra de la información. Lecciones aprendidas tras los conflictos de Iraq y Afganistán». *Revista Ejército*. N.º 818, junio 2009, pp. 14-22.
- U. S. ARMY. *From PSYOP to MindWar: The Psychology of Victory by Colonel Paul E. Vallely, Commander, with Major Michael A. Aquino, PSYOP Research*

- & Analysis Team Leader*. Headquarters, 7th Psychological Operations Group, United States Army Reserve, Presidio of San Francisco, CA, 1980.
- VV. AA. «Analysis of Risk Communication Strategies and Approaches with At-Risk Populations to Enhance Emergency Preparedness, Response and Recovery». Final Report RAND, 2008, p. 20.
- WINGFIELD, Thomas C. «Legal Aspects of Offensive Information Operations in Space», report. US Department of Defense, 2005.

